

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO

EDICTO de 13 de marzo de 2024, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona referente a la modificación de un plan especial del municipio de Santa Coloma de Gramenet.

La Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona, en la sesión de 30 de enero de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2022/077872/M

Modificación del Plan especial de protección del patrimonio y catalogación de bienes, en el término municipal de Santa Coloma de Gramenet

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con los fundamentos que en él se exponen, esta Comisión acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente la Modificación del Plan especial de protección del patrimonio y catalogación de bienes, del municipio de Santa Coloma de Gramenet, promovida y remitida por el Ayuntamiento.
- 2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC al efecto de su inmediata ejecutividad, tal y como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
- 3 Comunicarlo al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o la publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, éste se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta e información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, depositado en el Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña, tal y como establece el artículo 103, apartados 1 y 2, del mencionado Texto refundido.

Se incluye, a continuación, el enlace al Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña que permite la consulta telemática e inmediata de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevén la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del DOGC, y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero:

CVE-DOGC-B-24073054-2024

<http://tes.gencat.cat/rpuportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2022/77872/M&set-locale=es>

La consulta del expediente administrativo se podrá hacer, presencialmente, en cualquiera de los servicios territoriales de Urbanismo, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes laborables.

Barcelona, 13 de marzo de 2024

Maria Navarro Roca

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona

Anexo

Normas urbanísticas de la Modificación del Plan especial de protección del patrimonio y catalogación de bienes, del municipio de Santa Coloma de Gramenet

(Véase la imagen al final del documento)

[NNUU_es.pdf](#)

(24.073.054)

NORMATIVA URBANÍSTICA

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Y CATALOGACIÓN DE BIENES, DEL MUNICIPIO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet son los siguientes:

- a) Dar a conocer los grandes capítulos de la historia, los primeros asentamientos, la formación y el crecimiento de la ciudad, a través de un legado global.
- b) Establecer un catálogo de bienes con valor patrimonial, clasificados en categorías, épocas y tipología, en orden a su relevancia arquitectónica, urbanística, histórica, arqueológica y paleontológica o cultural.
- c) Establecer una regulación para la adecuada preservación, consolidación, mejora, dinamización y gestión del patrimonio arquitectónico, paisajístico, arqueológico y paleontológico de la ciudad.
- d) Establecer las medidas de fomento, ayuda, vigilancia y protección de la legalidad urbanística, necesarias para la adecuada conservación de los bienes con valores patrimoniales.

Artículo 2. Ámbito

El ámbito del Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet es el término municipal de Santa Coloma de Gramenet y abarca la totalidad de edificaciones o de elementos construidos, ámbitos urbanísticos, zonas arqueológicas y elementos del paisaje existentes en la ciudad, considerados de interés arquitectónico, urbanístico, histórico, arqueológico y paleontológico o cultural.

Artículo 3. Marco legal

El Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet concreta la regulación y la protección de los elementos patrimoniales relevantes del municipio de Santa Coloma de Gramenet, según lo que establece la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y se desarrolla en aplicación del Decreto 78/2002, de 5 de marzo, del Reglamento de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

El Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet se ajusta a las previsiones urbanísticas del Plan general vigente en la ciudad, así como a las determinaciones establecidas por el Texto refundido de la Ley de urbanismo, consolidado con las modificaciones introducidas por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, y las posteriores modificaciones.

Artículo 4. Estructura

El Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet se compone de un único documento, con los siguientes apartados:

- Memoria informativa. Descripción de la evolución histórica de la ciudad, la justificación de la conveniencia y la oportunidad del Plan, la descripción de la metodología utilizada y la definición de los objetivos fijados y de los criterios para alcanzarlos.
- Normativa. Descripción de la categoría y de la tipología de los bienes objeto de protección, y relación de disposiciones que regulan las intervenciones admitidas y el procedimiento de tramitación por cada tipología de bienes protegidos.
- Estudio económico y financiero. Relación de las medidas de fomento y ayuda a los propietarios de bienes catalogados, y descripción de los derechos y deberes de éstos en la gestión de sus bienes.
- Planos guía de los bienes objeto de protección. Planos de carácter informativo y normativo, que expresan la situación de los bienes protegidos y su entorno dentro del término municipal de Santa Coloma de Gramenet.
- Fichas de los bienes objeto de protección. Fichas informativas que expresan los datos representativos, la situación geográfica, el contexto histórico y la descripción de los bienes objeto de protección, y fichas normativas que expresan la categoría y el tipo de protección, con indicación de las propuestas y del tipo de intervención admitidos sobre éstos.

Artículo 5. Interpretación

Las normas del Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet se interpretarán según el sentido propio de las palabras, en relación con su contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en el que deben ser aplicadas y dado, fundamentalmente, el espíritu y la finalidad de éstas.

Prevalecerá siempre la interpretación que ofrezca una solución más favorable para la recuperación y/o la conservación de los valores patrimoniales originales del bien objeto de protección.

En el caso de contradicciones internas del Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, o de éste con la legislación vigente, prevalecerá la norma que conlleve la mayor protección del patrimonio, y que represente una mejor consecución de los objetivos establecidos por el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet.

Las calificaciones urbanísticas que figuran en las fichas informativas y normativas pueden ser objeto de modificaciones de planeamiento a lo largo del tiempo, por lo que en este Plan sólo tendrán carácter informativo.

Artículo 6. Obligatoriedad

Tanto las administraciones públicas como los particulares están obligados al cumplimiento de las disposiciones que contiene el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet. Consecuentemente, cualquier actuación o intervención sobre el ámbito del Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, susceptible de alterar su realidad física o su uso, tenga carácter definitivo o provisional, sea de iniciativa pública o privada, se debe ajustar a las disposiciones mencionadas.

Son determinaciones de carácter normativo las comprendidas en las normas, las fichas y los planos de ordenación, incluidas las directrices en ellos establecidas, las cuales son de obligado cumplimiento.

La obligatoriedad mencionada en los puntos anteriores no limita las facultades que corresponden a los diferentes departamentos de la Generalidad de Cataluña y de las administraciones locales para el ejercicio, de acuerdo con las previsiones del Plan, de sus competencias, según la legislación específica aplicable en cada caso.

Artículo 7. Vigencia, revisión y modificación

El Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, o en el diario oficial que proceda, y conservará su vigencia en tanto no se revise.

La vigencia es indefinida y es causa de revisión la modificación de las circunstancias locales, territoriales, de carácter cultural, social, tecnológico, demográfico, económico o ambiental, que exija otro modelo de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet.

Cualquier inclusión o exclusión se efectuará mediante una modificación puntual de este Plan. En los supuestos establecidos por la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán será necesario, además, informe de la Dirección General de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

La modificación podrá ser promovida de oficio, a instancia del interesado o a propuesta de otras administraciones públicas.

Toda modificación por inclusión o exclusión de un bien, además de los trámites establecidos por la legislación competente, cumplirá las siguientes condiciones:

- a) En el caso de inclusión será necesario cumplimentar la ficha procedente para el bien objeto de modificación, aplicando los criterios normativos particulares para el nuevo elemento, según los criterios establecidos en este Plan especial.
- b) En el caso de exclusión será necesaria la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
 - por desaparición de los motivos que justificaron su inclusión.
 - que sea necesario su derribo por motivos de interés público.
 - por destrucción total o parcial ocasionada por fuerza mayor, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir.

Desde el momento de la aprobación definitiva de la catalogación individual, mediante la modificación puntual del Plan especial, los nuevos bienes pasarán a ser parte integrante del Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, a todos los efectos.

Artículo 8. Categoría de protección

El Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet regula la conservación, la mejora, la restauración, la protección y la intervención de los bienes arquitectónicos, urbanísticos, históricos, arqueológicos y culturales del municipio de Santa Coloma de Gramenet.

En base a la clasificación establecida en el título I de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y en el documento *Directrices de contenido para los catálogos de bienes protegidos y planes especiales de protección*, elaborado por el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, se han establecido las siguientes categorías de protección, que constan en las fichas normativas de los bienes protegidos:

- Bienes culturales de interés nacional (BCIN). Son los bienes inmuebles más relevantes del patrimonio cultural catalán, incluidos en el Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña. En el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet se incluyen dentro de los bienes con la clave EC - *Edificios y elementos del Catálogo*.
- Bienes culturales de interés local (BCIL). Son los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural que, a pesar de su significación e importancia, no cumplen las condiciones propias de los bienes culturales de interés nacional, pero que es necesario preservar y mantener como identificadores del municipio. Se incluyen en el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, dentro de los bienes con la clave EC - *Edificios y elementos del Catálogo*.
- Yacimientos arqueológicos o áreas de expectativa arqueológica. Son las áreas que no han sido declaradas Bienes culturales de interés nacional (BCIN) pero que, por evidencias materiales, por antecedentes históricos o por otros indicios, se presume la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos. Se incluyen en el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, dentro de los bienes con la clave ZA - *Zonas arqueológicas*.
- Bienes con protección urbanística (BPU). Son aquellos bienes inmuebles (elementos, conjuntos, lugares, etc.), no declarados ni incoados Bienes culturales de interés nacional (BCIN) o Bienes culturales de interés local (BCIL), cuyos valores identifican la arquitectura tradicional del lugar y/o el paisaje del municipio, que el Plan quiere proteger por sus valores de interés cultural. Se incluyen en el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, dentro de los bienes con la clave A - *Ambientes urbanos*.
- Contornos. Son los ámbitos de protección delimitados alrededor de un bien, necesarios para su adecuada conservación. El contorno está constituido por el espacio, sea edificado o no, que da apoyo ambiental al bien catalogado y se delimita, dados los criterios visuales, ambientales, paisajísticos y/o urbanísticos, con el objeto de evitar la alteración de los valores patrimoniales del bien, su contemplación o el estudio de éste.

Asimismo, se establecen dos categorías con regulación específica y protección propia:

- Inventario. Son los bienes inmuebles con cierta relevancia histórica o arquitectónica, cuyo testimonio es necesario preservar para dejar constancia de su memoria histórica. Se incluyen en el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, dentro de los bienes con la clave EI - *Edificios y elementos del Inventario*.
- Recopilación de elementos del paisaje. Son los bienes de cierto interés paisajístico o cultural, cuya memoria y relevancia es necesario preservar, divulgar o documentar. Se incluyen en el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, dentro de los bienes con la clave EP - *Elementos del paisaje*.

Artículo 9. Desarrollo y ejecución

La gestión de este Plan corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación de otras personas o entidades. La Corporación Municipal ejercerá, por lo tanto, todas las facultades que le son atribuidas y, en especial, las relativas a las intervenciones en las actividades de uso y de edificación, así como las que deriven de sus competencias en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

La Administración acordará, con cargo a los presupuestos municipales, las inversiones necesarias para la vigilancia y el mantenimiento, la conservación y la mejora del patrimonio histórico y artístico de su propiedad, y establecerá las destinadas a adquisiciones de bienes catalogados.

La protección del patrimonio se considera de gran trascendencia y, en consecuencia, las infracciones que se puedan cometer contra las determinaciones de este Plan serán sancionadas de acuerdo con lo que establece la Ley.

La desaparición física del bien protegido, como consecuencia del incumplimiento doloso o negligente del deber de conservación, conlleva la obligación de restituirlo.

En el supuesto de caso fortuito, será necesario que el titular acredite haber adoptado las medidas necesarias para la conservación del bien, la prevención de incendios, de actos vandálicos, etc.

En estas circunstancias se podrá pedir la descatalogación del bien y será el Ayuntamiento quien deberá ponderar el valor cultural del bien que se debe restituir, frente al perjuicio o gravamen que la restitución conlleva.

Artículo 10. Regulación de los usos

En los bienes objeto de protección son admisibles los usos no específicamente prohibidos por la legislación urbanística y sectorial aplicable, compatibles con las exigencias de conservación y de protección, y con prevalencia de los usos que prioricen el mantenimiento en buen uso de los valores patrimoniales de los bienes.

Artículo 11. Regulación de las intervenciones

Este documento regula la normativa y el procedimiento de intervención sobre los bienes que conforman cada una de las categorías de protección.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, se establece que toda intervención que afecte total o parcialmente a bienes objeto de protección, será evaluada por los órganos competentes de las administraciones correspondientes, de forma previa a la concesión de la licencia o a la aprobación del correspondiente proyecto técnico.

Con este objeto, en el mes de febrero de 2022 la Comisión del Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural y para la Normalización Lingüística de Santa Coloma de Gramenet aprobó la constitución de la Comisión Técnica de Patrimonio, como subcomisión de trabajo y de estudio encargada de velar por la preservación, la conservación y la protección del patrimonio de la ciudad.

Así pues, se establece que las intervenciones que afecten a:

- Bienes culturales de interés nacional (BCIN) requerirán la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y con base en el Decreto 276/2005, de 27 de diciembre, de las comisiones territoriales del patrimonio cultural. Cualquier proyecto de intervención en un Bien cultural de interés nacional (BCIN) deberá incluir un informe sobre sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos y arqueológicos y sobre su estado actual, y también de evaluación del impacto de la intervención que se propone.
- Bienes culturales de interés local (BCIL), Contornos de bienes catalogados, Zonas arqueológicas (ZA), Bienes con protección urbanística (BPU), Ambientes urbanos protegidos (A), o Edificios y elementos del Inventario (EI) requerirán la autorización por consenso de los técnicos municipales de los Servicios de Planeamiento y Licencias que, en el caso de duda, podrán elevar consulta a la Comisión Técnica de Patrimonio de la ciudad. Cualquier proyecto de intervención en un Bien cultural de interés local (BCIL) deberá incorporar planos de alzado del tramo de calle donde se sitúa el bien, que justifiquen la conveniencia de la propuesta, en lo referente a composición, a materiales y a cromatismo.
- Elementos del paisaje (EP) requerirán de comunicación previa al Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento que, en su caso, podrá emitir informe de enmiendas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de comunicación.

Artículo 12. Volúmenes disconformes

Los edificios y los elementos anteriores a la entrada en vigor de esta modificación del Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet, cuyo volumen o uso no sea compatible y resulte disconforme con las condiciones del nuevo planeamiento, estarán en situación de volumen o de uso disconforme.

Serán considerados volúmenes disconformes aquellas partes de edificio que queden por encima de la altura reguladora máxima, que sobrepasen la profundidad edificable, el techo máximo teórico sobre parcela o varias de estas condiciones al mismo tiempo, constituyendo un elemento impropio y disonante con el ambiente. También se consideran disconformes las construcciones o los cierres ligeros añadidos en balcones y/o en terrados, que resulten impropios y que entren en contradicción con las condiciones genéricas de orden estéticos, higiénicos y de seguridad.

En los edificios con volúmenes disconformes se podrán autorizar obras de mejora, de rehabilitación y de cambio de uso. No se admitirán ampliaciones y el edificio disconforme podrá permanecer hasta el final de su vida útil. Una vez el edificio agote su vida útil, el edificio que lo sustituya se deberá adaptar a las condiciones del planeamiento para actuaciones de obra nueva.

Artículo 13. Edificios y elementos situados en zona inundable

Para los bienes existentes en zona inundable las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y la autoprotección, todo esto de acuerdo con lo que establecen la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y la normativa de las comunidades autónomas.

Los titulares o los promotores de intervenciones en zona inundable, una vez conocido el riesgo al que está sometido el bien, deberán tomar las medidas adecuadas para minimizar el impacto que la inundación tendría sobre éste, y definir las medidas y los niveles de protección que estimen adecuados.

En los bienes situados en zonas de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables ante las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de estas zonas.

Cualquier intervención que afecte a bienes situados en zona inundable requerirá suscribir una declaración responsable por riesgo de inundación ante la Agencia Catalana del Agua y disponer, con carácter previo al inicio de obras, de certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral, indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Cualquier intervención que afecte a bienes situados en zona de flujo preferente o en zona de policía requerirá la autorización administrativa de la Agencia Catalana del Agua.

Artículo 14. Carta de colores

Para con el cromatismo de los Bienes culturales de interés nacional (BCIN), de los Bienes culturales de interés local (BCIL), de los Bienes con protección urbanística (BPU) y de los Edificios del Inventario (EI), construidos con anterioridad al año 1940, se determinan con carácter normativo las siguientes pautas de intervención:

- Se deberá hacer una exploración previa de los colores originales de los paramentos de la edificación, preferentemente bajo voladizos y aleros, escogiendo la capa de pintura más próxima al revocado y su reproducción con los pigmentos tradicionales de tierras naturales.
- La exploración y la reproducción de los colores originales se deberá extender a las carpinterías y a las persianas, a los balcones, y a los encuadres, a los dinteles y a las jambas, de las aperturas.
- Cuando en los paramentos, en los balcones y en los encuadres no se encuentre ningún resto previo de color, se deberán utilizar los siguientes:
 - En los paramentos los tonos ocre, amarillo o rojizo (almagra), preparados con pigmentos naturales de tierras. También es aconsejable el *azulete*, preparado con *azul de Montserrat*, cuando haya testimonios de su existencia.
 - En los encuadres se deberán utilizar tonos adecuados al cromatismo seleccionado para paramentos.

Cuando en las persianas y en las carpinterías no se encuentre ningún resto previo de color, se deberán utilizar tonos adecuados al cromatismo seleccionado para paramentos y encuadres, con preferencia de los tonos verdosos o marrinosos.

Las pautas de intervención anteriores serán recomendables para los Bienes culturales de interés local (BCIL), los Bienes con protección urbanística (BPU) y los Edificios del Inventario (EI), construidos a partir del año 1940, y para el resto de edificios existentes o de nueva construcción que formen parte de contornos de edificios catalogados o de Ambientes urbanos protegidos (A).

En estas edificaciones se podrán utilizar pinturas sintéticas con tonos que se deberán aproximar a los de la Norma DIN 6164 siguientes:

- para el amarillo, DIN 6164 / 3:6:1 y 3:6:2
- para el almagra, DIN 6164 / 7:4:4 - 7:5:2 - 7:5:3

Asimismo, se establecen las pautas generales siguientes de aplicación en la totalidad de los edificios objeto de protección y en los edificios existentes o de nueva construcción situados dentro de los contornos o ambientes urbanos protegidos:

- En el caso de restauración de edificaciones con fachadas esgrafiadas o con otras soluciones constructivas tradicionales, se deberá reproducir formal y cromáticamente la correspondiente ornamentación, mediante técnicas y materiales tradicionales.
- Se evitará la aplicación de pinturas sobre la piedra natural de las fachadas.
- Se rechazarán los colores primarios, los negros y los blancos, las pinturas faltas de transparencia, así como los tonos fuertes o estridentes y los tonos pálidos del amarillo o del rosado, si no son los originales.

En todos los casos, la conveniencia de la propuesta cromática de paramentos, de balcones, de encuadres, de persianas y de carpinterías se deberá justificar mediante la aportación de un plano de alzado a color del tramo de calle dónde se ubica el edificio objeto de la intervención.

CAPÍTULO II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CON LA CLAVE EC - EDIFICIOS Y ELEMENTOS DEL CATÁLOGO

Artículo 15. Definición

El Catálogo municipal de edificios y elementos protegidos está conformado por los Bienes culturales de interés nacional (BCIN) y por los Bienes culturales de interés local (BCIL) existentes en el término municipal de Santa Coloma de Gramenet.

Los Bienes culturales de interés nacional (BCIN) son los bienes inmuebles más relevantes del patrimonio cultural catalán incluidos en el Registro del Departamento de Cultura. Su tramitación, seguimiento, conservación, investigación o difusión dependen directamente de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios detallados en los artículos 31 a 38 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

En Santa Coloma de Gramenet existen dos bienes declarados Bienes culturales de interés nacional (BCIN): la Torre Balldovina (EC-01), desde el año 1949; y la Torre Pallaresa (EC-02), desde el año 1931, que son los dos monumentos de más relevancia histórica y arquitectónica de la ciudad.

En este contexto es importante señalar que, el 3 de agosto de 2023, el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña incoó expediente de declaración del Poblado Ibérico Puig Castellar (ZA-02) como Bien cultural de interés nacional (BCIN), en la categoría de Zona arqueológica.

Los Bienes culturales de interés local (BCIL) son los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural que, a pesar de su significación e importancia, no cumplen las condiciones propias de los Bienes culturales de interés nacional (BCIN), pero que es necesario preservar y mantener como identificadores del municipio. Los Bienes culturales de interés local (BCIL) están incluidos en el Catálogo del patrimonio cultural catalán del Departamento de Cultura pero, a diferencia de los Bienes culturales de interés nacional (BCIN), los instrumentos de protección y de control sobre estos bienes recaen principalmente en los municipios.

En el municipio existen ciento tres bienes declarados Bienes culturales de interés local (BCIL) por el Ayuntamiento por sus valores históricos y arquitectónicos que, junto con los dos monumentos declarados Bienes culturales de interés nacional (BCIN), conforman un Catálogo municipal de ciento cinco edificios y elementos.

Cualquier actuación sobre los bienes catalogados como Bienes culturales de interés nacional (BCIN) o como Bienes culturales de interés local (BCIL) estará sometida, de forma general, a lo que disponen estas Normas y, de forma específica, a lo que disponen las fichas normativas donde se concretan la clasificación tipológica, la categoría de protección y los mecanismos de intervención para cada bien.

Artículo 16. Objetivos

Los objetivos de la normativa general y específica de protección de los Edificios y Elementos del Catálogo (EC) son los siguientes:

- a) Establecer una clasificación tipológica de los bienes catalogados.
- b) Concretar el objeto y el alcance de la protección de los bienes catalogados.
- c) Definir el nivel, el tipo y el carácter de las intervenciones para la recuperación o la preservación de los bienes catalogados.
- d) Regular los usos y las intervenciones admitidas en los bienes catalogados y en su entorno.
- e) Regular la gestión de los bienes catalogados.
- f) Regular los procedimientos de catalogación y la descatalogación de los bienes.

Artículo 17. Clasificación tipológica

Los Edificios y Elementos del Catálogo se clasifican en categorías tipológicas determinadas por su origen y características esenciales. La clasificación tipológica, que se debe entender más como participando de sus características generales, que, como ejemplo ideal de su definición, es la siguiente:

- Masías. Edificaciones residenciales unifamiliares emplazadas originariamente fuera del núcleo urbano o, dentro de éste, en el trazado de calles irregulares y estrechas de origen medieval o barroco. Las características comunes de las masías son las siguientes:

Edificación aislada o, dentro del núcleo urbano, entre medianeras de volumen uniforme con usos estratificados por plantas. Fachada principal con frente a calle y cubierta inclinada a dos vertientes de teja árabe con cumbrera paralela a calle.

- Casas señoriales. Edificaciones residenciales unifamiliares nobles emplazadas generalmente en el núcleo urbano y realizadas por maestros de obras. Las características comunes de las casas señoriales son las siguientes:

Edificación con anchura mínima de parcela de dos cuerpos, conformada de planta baja y dos plantas piso de uso residencial y patio ajardinado. Organización simétrica planta con acceso a través de cancel y pasillo central con acceso a escala principal, con acabados esmerados. Composición de fachada principal ornamentada siguiendo cánones clásicos compuesta generalmente a través de tres ejes verticales. Fachadas con frente a patio ajardinado, generalmente con presencia de galerías.

- Viviendas unifamiliares singulares. Edificaciones residenciales unifamiliares acomodadas, realizadas por maestros de obras o arquitectos, emplazadas en el núcleo urbano o periurbano, de diferentes épocas. Las viviendas unifamiliares singulares disponen generalmente de las características propias y singulares siguientes:

Edificaciones destinadas a uso residencial, con anchura mínima de parcela de dos cuerpos, entre medianeras, testers o aislados, conformada por planta baja y planta piso, como mínimo, generalmente con patio ajardinado.

- Viviendas unifamiliares en hilera. Conjunto de viviendas unifamiliares emplazadas en el núcleo urbano y originales de la segunda mitad del siglo XIX construidas, generalmente, por maestros de obras, en promoción continua y orden regular. Las características comunes de las viviendas unifamiliares en hilera son las siguientes:

Repetición de edificaciones entre medianeras destinadas a uso residencial conformadas por planta baja y planta piso. Organización interior en planta con acceso y con pasillo lateral. Composición de fachada principal poco ornamentada compuesta generalmente a través de dos ejes verticales, con puerta de acceso y con ventana en planta baja, y única de balcón en planta primera. Cubierta inclinada a dos vertientes de teja árabe con cumbrera paralela a calle.

- Viviendas plurifamiliares. Edificaciones características de la segunda década del siglo XX y posteriores, formadas por edificios de viviendas plurifamiliares o por viviendas unifamiliares con división de propiedad horizontal. Comprenden esta tipología los edificios con las siguientes características comunes:

Edificaciones en bloques aislados o entre medianeras, compuestas generalmente de planta baja con uso comercial y varias plantas piso con uso residencial. Fachada principal con composición unitaria y acceso común a las diferentes viviendas, vestíbulo general y escalera de vecinos de comunicación vertical y aparición de patios de ventilación.

- Industriales. Comprenden esta categoría los molinos de energía hidráulica o eólica con origen anterior al siglo XIX y el resto de edificaciones industriales construidas en el núcleo urbano o periurbano a partir del siglo XX. Las características generales de los dos grupos son las siguientes:

Los molinos son edificaciones emplazadas cerca del curso de agua del canal o en zonas orográficamente expuestas al viento donde, a través de la fuerza motriz de sus ruedas o aspas, se obtenía energía para la manufacturación específica harinera y textil.

El resto de edificaciones industriales son instalaciones generalmente destinadas a la explotación y a la actividad industrial con obtención de energía mediante la fuerza motriz de la electricidad, para manufacturación, producción o almacenaje. Edificaciones sin organización preestablecida con juego de volumetrías y fachadas con tratamiento más contemporáneo.

- Edificios de uso colectivo. Edificaciones o conjunto de edificaciones de uso colectivo, ubicadas indiferentemente dentro del entorno urbano o del rodal, destinadas a usos públicos. Son edificios representativos que destacan tanto por su relevancia histórica y arquitectónica, como por la importancia urbanística en la ciudad. Con características propias y singulares cada uno de ellos, estos equipamientos están destinados originalmente a usos religiosos, educativos, de espectáculo, de instituciones, de entidades, de servicios o sanitarios.
- Portales. Construcciones que permiten el acceso a terrenos, a masías rurales o a fincas urbanas de ámbito privado, con origen anterior al siglo XX. Los portales están conformados tanto por las puertas de entrada de jambas y arcos de piedra o de dintel de madera con cubierta de teja, como por el muro colindante de piedra, en el caso de que se conserve.
- Puentes. Construcciones elevadas sobre una depresión de terreno que tienen como objeto la unión transversal de ambos lados. En el caso de nuestra ciudad, los puentes se levantan sobre el río Besòs mediante una estructura de pilares, comunicando el núcleo urbano de Santa Coloma de Gramenet con el municipio de Barcelona.
- Elementos. Construcciones o estructuras varias con valores históricos o artísticos relevantes. Entre los elementos protegidos encontramos partes de edificaciones que se han conservado con posterioridad al derribo del edificio matriz, panteones mortuorios, etc.

Artículo 18. Niveles de protección

El nivel de protección, así como el carácter y el tipo de intervención, se determinan en la ficha de protección de cada bien, aceptándose, en general, intervenciones de restauración y de rehabilitación, siempre que se realcen o que se conserven los valores patrimoniales de los bienes catalogados.

Con el fin de facilitar la interpretación de las intervenciones admitidas se establecen, a todos los efectos, tres niveles de protección, que constituyen la expresión de intensidad de protección sobre cada uno de ellos:

- Conservación Volumétrica. Protección de reconocimiento de la fisonomía del bien catalogado. Se aplica al bien que es necesario mantener o realzar íntegramente con especial respeto por sus características específicas y de los elementos o partes que lo componen.
- Conservación Parcial. Protección de reconocimiento de parte o de partes del bien catalogado. Se aplica al bien del cual interesa preservar y realzar algunos de sus elementos por su valor arquitectónico, histórico y artístico, cultural y/o tipológico, como la fachada, la cubierta, las dependencias interiores, la envolvente, los sistemas constructivos, etc.
- Conservación del Entorno. Protección de reconocimiento del entorno del bien catalogado. Se aplica al ámbito situado alrededor del bien protegido, cuyo interés paisajístico o ambiental es necesario preservar para evitar alteraciones de sus valores patrimoniales.

Artículo 19. Carácter de las intervenciones

Con el fin de facilitar la recuperación o la preservación de sus valores patrimoniales, en las respectivas fichas de protección de los bienes catalogados se determinan los siguientes tipos de intervenciones:

- Preceptivas. Actuaciones necesarias para garantizar la estabilidad o la permanencia de los bienes protegidos.
- Normativas. Actuaciones necesarias para preservar o para recuperar los valores patrimoniales de los bienes objeto de protección.
- Optativas. Actuaciones que, no siendo necesarias para la permanencia del bien ni para mejorar sus valores patrimoniales, son admisibles con el objetivo de mantener la buena imagen y la posibilidad de una mejor utilización del bien.

Artículo 20. Tipo de intervenciones

Con el objeto de garantizar la conservación de los bienes catalogados, en las respectivas fichas de protección se expresan los siguientes mecanismos de intervención:

- Restauración. Conjunto de intervenciones que tienen como objetivo prolongar la existencia de un bien, mejorando sus condiciones físicas. Se incluyen, dentro del ámbito de la Restauración, los conceptos que tradicionalmente se han tratado de forma diferenciada, como son los de mantenimiento, consolidación y restitución.

La restauración es, pues, aquella intervención física que tiene por objeto las obras de:

- Mantenimiento. Conservación del elemento protegido en condiciones de salubridad y de ornato, sin alterar su estructura y distribución, ni ocultar o modificar valores constructivos o morfológicos. Se consideran de este tipo las reparaciones eventuales de todos aquellos elementos que estén en mal estado o que hayan dejado de cumplir su función (cubiertas, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.), y las obras de estricto mantenimiento (revocados, pintados, limpiezas de fachada, etc.).
- Consolidación. Refuerzo o sustitución de elementos deteriorados, con el fin de asegurar la estabilidad y la seguridad del edificio, y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles modificaciones menores de su estructura.
- Restitución. Restitución de un bien catalogado, o de partes de éste, a sus condiciones o estado original comprendiendo, además, obras de consolidación o de demolición parcial, justificadas por la restauración, haciendo una lectura histórica de las diversas etapas del elemento.
- Rehabilitación. Conjunto de intervenciones físicas que tienen como objetivo la adecuación, la mejora o la actualización de las condiciones de habitabilidad, con el mantenimiento de las características tipológicas del elemento, a pesar de incorporar nuevos posibles usos. Incluye los conceptos de modernización, reutilización y reestructuración:
 - Modernización. Mejora de las condiciones de habitabilidad de un edificio, o de una parte de sus locales, mediante la sustitución o la modernización de sus instalaciones e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo sus características morfológicas.
 - Reutilización. Adecuación del bien protegido a unos usos más actuales y/o a las necesidades colectivas. Destinación del bien a otro uso, que haga viable el mantenimiento y la gestión del elemento.
 - Reestructuración. Transformación o adecuación del espacio interior de la edificación, afectando a los elementos estructurales causando alteraciones en su morfología. La reestructuración puede ser total o parcial, en función del nivel de afectación y de vaciado de su interior pero, en todo caso, no afecta a las fachadas.

- Deconstrucción. Intervenciones físicas de demolición total o parcial de las edificaciones catalogadas, donde se prevea esta posibilidad. Previamente se procederá a la documentación exhaustiva del elemento sobre el que se actúa.
- Derribo. Demolición parcial o total del bien protegido, sin necesidad de reposición.
- Sustitución. Reposición total o parcial del bien protegido previamente derribado.
- Obra nueva. Intervenciones físicas que tienen por objeto las construcciones de nueva planta, sobre solares vacíos existentes dentro de piezas consideradas como bienes patrimoniales o adyacentes a piezas catalogadas, cuando su ficha así lo establezca.
 - Edificaciones auxiliares. Nuevas edificaciones que se construyan en el propio solar, o sobre el solar que pueda resultar como consecuencia del derribo de edificaciones, conforme a la normativa de este Plan.
 - Ampliaciones. Aumento del volumen construido de un bien catalogado dentro de una parcela o la ocupación en planta a partir de edificaciones existentes.
- Desplazamiento. Intervenciones físicas de derribo, de relocalización, de traslado y de sustitución de un bien protegido en una nueva localización.

Artículo 21. Regulación de los usos

En los edificios catalogados y en su entorno se admiten de forma general los usos establecidos como permitidos por la calificación urbanística del bien y por el Plan de usos municipal vigente.

La adaptación de las edificaciones protegidas a los diferentes usos admitidos no podrá implicar obras de grado diferente a lo previsto en cada ficha de protección.

Cuando en el entorno inmediato de una edificación protegida sea permitida la construcción parcial o la ampliación de un bien protegido, los usos admitidos para estas edificaciones serán los mismos que los correspondientes a la edificación protegida.

El uso de un bien catalogado no conllevará nunca su degradación o desvirtuación.

Artículo 22. Regulación de las intervenciones

El procedimiento de intervención sobre los bienes catalogados es el siguiente:

- Bienes culturales de interés local. Previamente a la concesión de la licencia o de la aprobación del proyecto técnico de cualquier intervención que afecte a un Bien cultural de interés local (BCIL), los técnicos municipales de los Servicios de Planeamiento y Licencias deberán emitir por consenso informe favorable a la propuesta presentada. En el caso de duda, podrán elevar la consulta a la Comisión Técnica de Patrimonio de la ciudad.

Para la tramitación del expediente de autorización de obras será necesario aportar de forma obligatoria la siguiente documentación:

- Datos del promotor y de los técnicos designados para la realización del proyecto.
- Presupuesto de ejecución material de las obras.
- Reseña o estudio histórico del bien y de su entorno, con indicación de sus valores patrimoniales y de su historia.
- Memoria descriptiva y justificativa del impacto de la intervención propuesta, con justificación expresa de aquellas actuaciones que no respondan a lo que establece la correspondiente ficha de protección. En el caso de obras de rehabilitación y de cambio de uso se especificarán los usos existentes y propuestos, con justificación expresa de la compatibilidad del nuevo uso con el planeamiento vigente y con la protección del bien.
- Reportaje fotográfico del exterior y del interior de la edificación catalogada, cuando la intervención se refiera directamente al bien objeto de protección, y sólo del exterior de la finca, cuando la intervención se limite al entorno del bien catalogado.
- Descripción gráfica a escala adecuada del estado actual del bien y de la propuesta de intervención, con la delimitación del objeto de la protección y de su entorno:
 - Plano de estado actual a color de alzado del tramo de calle donde se sitúa el bien, en el que se exprese la relación formal y compositiva del bien con las fincas vecinas.
 - Plano de propuesta a color de alzado del tramo de calle donde se sitúa el bien, que justifique la conveniencia de la propuesta en lo referente a la composición, a los materiales y al cromatismo del propio bien, y con expresión de la relación formal y compositiva del bien con las fincas colindantes.
 - Planos de plantas y alzados del estado actual del bien objeto de la protección.
 - Planos de plantas, alzados y secciones de la propuesta de intervención, con indicación del alcance y de la intensidad de la intervención, formalización, materiales y colores de los elementos afectados.
- Bienes culturales de interés nacional. Cualquier intervención que afecte a un Bien cultural de interés nacional (BCIN) requerirá la previa autorización del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

La solicitud de licencia o de aprobación de proyecto de intervención sobre un bien declarado monumento histórico y arquitectónico nacional deberá incluir, además de la documentación necesaria para la tramitación de obras indicada para el resto de bienes catalogados, un informe con la descripción del estado actual del bien, con la información detallada de sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos o arqueológicos, y con la evaluación del impacto de la intervención propuesta.

Artículo 23. Actuación en contornos

La delimitación de los contornos de protección de los bienes catalogados tiene una doble finalidad. Una primera función de preservación, cuando las edificaciones situadas en su entorno inmediato establecen un lenguaje ambiental armónico con el bien y lo dotan de un valor paisajístico añadido; y una segunda función preventiva, como mecanismo de control de las futuras intervenciones que se puedan hacer en el entorno inmediato del bien catalogado, con el fin de evitar que éstas puedan afectar negativamente a sus valores o a su correcta observación.

El régimen de protección de los contornos se aplicará en todas las parcelas, o partes de parcelas, incluidas dentro de la delimitación de entorno en las fichas normativas, y es el siguiente:

- Cualquier actuación que afecte a la volumetría, a la composición de las fachadas, o al jardín de las parcelas situadas dentro de los contornos de bienes catalogados precisará de autorización por consenso de los técnicos municipales de los Servicios de Planeamiento y Licencias que, en el caso de duda, podrán elevar la consulta a la Comisión Técnica de Patrimonio de la ciudad.
- Las intervenciones en edificios del entorno no podrán perjudicar la imagen y los valores patrimoniales del bien catalogado.
- Las medianeras al descubierto de edificios en contacto con un edificio protegido tendrán el tratamiento de fachada, en lo referente a los acabados.
- Cualquier operación de modificación de la ordenación de la jardinería del arbolado y la tala de árboles en un jardín, que forme parte del entorno de un bien catalogado, estará sujeta a licencia previa municipal.
- Se admitirán las edificaciones o las construcciones auxiliares en patios o en espacios libres de parcelas con edificios catalogados, con el fin de adaptarse a nuevos usos o a la ampliación de los actuales, velando porque no afecten físicamente ni a los elementos protegidos por este Plan ni a las visuales desde el espacio público.
- Se podrán derribar y sustituir aquellos edificios del entorno que no se protejan expresamente como bien catalogado o como bien de protección urbanística.
- La concesión de licencia de derribo y de sustitución de un edificio del entorno de un bien catalogado, supeditada a la presentación de una memoria justificativa de la necesidad del derribo y de la conveniencia de la sustitución, con información fotográfica de la edificación a sustituir de su entorno.
- Los edificios que sustituyen a los existentes en el entorno se adecuarán al planeamiento vigente, teniendo especial cuidado en no estropear los valores patrimoniales del bien catalogado, sobre todo en los puntos de contacto. En este sentido, será necesario incorporar también un plano, a color y a escala adecuada, de propuesta de alzado del tramo de calle donde se sitúa el bien catalogado.

Artículo 24. Gestión de los bienes protegidos

Sobre la gestión de los bienes protegidos y, en concreto, sobre las adquisiciones y las expropiaciones de éstos, se establecen los siguientes puntos:

Adquisiciones. De acuerdo con las posibilidades financieras, y con sujeción a las previsiones del programa de actuación, el Ayuntamiento podrá adquirir los bienes catalogados que sean alienados voluntariamente por sus propietarios.

Expropiaciones. El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, sin perjuicio de adoptar las medidas que sean apropiadas, podrá expropiar los edificios, los fragmentos y los elementos catalogados, en los siguientes casos:

- Cuando así se prevea expresamente en los planes de ordenación definitivamente aprobados.
- Si los propietarios no realizaran las obras de adaptación requeridas por los planes, las normas o los proyectos de carácter histórico o artístico, de acuerdo con lo que prevé la Ley de urbanismo de Cataluña.
- En los inmuebles declarados de interés nacional será causa expropiatoria el incumplimiento de los deberes de conservación, de preservación, de mantenimiento y de protección establecidos por el artículo 67.4 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.
- También se podrán expropiar los inmuebles que impidan la contemplación de los bienes culturales de interés nacional, que constituyan causa de riesgo o cualquier perjuicio para estos bienes, o que puedan destruir o desmerecer la imagen o la seguridad de los conjuntos de interés histórico y artístico.

Derecho de tanteo y retracto. En el supuesto de que el propietario de un bien catalogado tenga la voluntad de ponerlo a la venta, deberá anunciarlo puntualmente al Ayuntamiento, con el fin de que éste pueda ejercer, si procede, el derecho de tanteo y retracto que le corresponde, o facilitar posibles reutilizaciones a la iniciativa privada.

Artículo 25. Procedimiento de catalogación

Para la declaración de un bien cultural es necesario seguir el procedimiento de incoación, de declaración, de comunicación y de inscripción en el Registro o en el Inventario correspondiente.

El procedimiento de tramitación, así como los organismos competentes, serán diferentes según la categoría del bien objeto de declaración:

- Los Bienes culturales de interés nacional (BCIN) son declarados por el Departamento de Cultura. Su declaración requiere la incoación previa de un expediente, iniciado de oficio por el mismo Departamento, o a instancia de otra administración pública o de cualquier persona física o jurídica. Los acuerdos de no incoación deben ser motivados.

La incoación y la declaración se deben incluir en el Registro de Bienes culturales de interés nacional del Departamento de Cultura, se deben comunicar las inscripciones en el Registro General de Bienes de interés cultural (BIC) de la Administración del Estado.

No se pueden invocar como causas determinantes para dejar sin efecto la declaración de un bien cultural de interés nacional las que deriven del incumplimiento de las obligaciones de conservación y de mantenimiento reguladas por la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

- Los Bienes culturales de interés local (BCIL) son declarados por el Pleno del Ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, mediante la tramitación de un expediente de modificación puntual del Plan, con el siguiente procedimiento:

1. Aportación de expediente individualizado con antecedentes históricos, peculiaridades históricas y arquitectónicas o tradicionales, régimen de propiedad, información gráfica y fotográfica y justificación de la propuesta de inclusión en razón de la valoración que se haga del bien, y de la necesidad de su protección, acompañada de dictamen de profesionales o de entidades competentes.
2. Toma del acuerdo de inicio del expediente de inclusión que tomará el Ayuntamiento, en base a la información recogida y al informe de la Comisión Técnica de Patrimonio, en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud de particular o desde la propuesta municipal de inclusión.
3. En el mismo acto de la toma del acuerdo de inicio del expediente se acordará la suspensión de licencia de obras en el bien.
4. Comunicación expresa e individualizada a los afectados por la inclusión, como parte interesada en el expediente.
5. Desde el momento de la aprobación definitiva de la catalogación individual los nuevos bienes pasarán a ser parte integrante de este Plan, a todos los efectos.

La declaración de un Bien cultural de interés local (BCIL) se debe comunicar al Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, con el fin de que se proceda a la correspondiente inscripción en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán.

En lo referente a los contornos de protección, su delimitación está asociada al bien catalogado y, por lo tanto, su incoación y declaración va ligada a la del bien que acompaña, mediante un procedimiento de tramitación conjunto.

El expediente de delimitación del entorno incluye la descripción del límite, marcando los diferentes puntos significativos (con orden de prelación de la documentación gráfica sobre la escrita) y un listado de todas las fincas afectadas, procurando alcanzar el equilibrio entre la necesidad de crear un área de protección alrededor del monumento que garantice suficientemente el control sobre su entorno, y la voluntad de no afectar a más espacios de los estrictamente indispensables para su correcta percepción.

Artículo 26. Procedimiento de descatalogación

Para la descatalogación de un bien se debe acreditar la imposibilidad de mantener la protección existente. A tal efecto, será necesaria la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La acreditación de errores en la apreciación de los motivos que aconsejaron su catalogación.
- La justificación de la pérdida del interés patrimonial que motivó su inclusión.
- Ser necesario para la protección de un bien de interés superior.

El procedimiento para la descatalogación será diferente, según la categoría del bien:

- La declaración de un Bien cultural de interés nacional (BCIN) únicamente se puede dejar sin efecto si se siguen los mismos trámites y requisitos que son necesarios para su catalogación, con los informes previos y vinculantes del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural de Cataluña y del Instituto de Estudios Catalanes o de una de las instituciones científicas, técnicas o universitarias de reconocido prestigio, que sean determinadas por reglamento.
- La descatalogación de un Bien cultural de interés local (BCIL) seguirá el mismo procedimiento que se ha llevado a cabo para su declaración, con el informe favorable del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.
- La descatalogación de un entorno irá vinculada al tratamiento definitivo del bien.

Artículo 27. Listado de Edificios y Elementos del Catálogo (EC)

CODI	NOM	DATA	TIPOLOGIA	ADREÇA
EC-01	TORRE BALDovina	S XI / SXV-XVIII	CASA SENYORIAL	Pl. Pau Casals s/n
EC-02	TORRE PALLARESA	S XI / S XVI	CASA SENYORIAL	Camí de Sant Jeroni
EC-03	MOLÍ D'EN RIBÉ	S XIV	INDUSTRIAL	Pl. Pau Casals s/n
EC-04	MAS FONOLLAR	S XIV	MASIA	Cr. Sant Jeroni 1-3
EC-05	LA TORRIBERA	S XV	MASIA	Cr. Prat de la Riba, 171
EC-06	CAN ZAM	S XVI / S XVIII	MASIA	Av. Francesc Macià 93-103
EC-07	SAFAREIG	S XVII	ELEMENT	Pl. Montserrat Roig s/n
EC-08	CAN CENDRA	S XVII - S XVIII	MASIA	Cr. Mas Fonollar 8-10
EC-09	CAN PEIXAUET	S XVII / S XVIII-XIX	MASIA	Av. Generalitat, 98
EC-10	CAN MARINER	S XVIII / 1983	MASIA	Cr. Milà i Fontanals 10-18
EC-11	CAN SELVA	S XVIII	MASIA	Cr. Major 44
EC-12	MASIA DEL CARRER NOU	S XVIII	MASIA	Cr. Nou 6
EC-13	CASES SANT ANTONI 2 a 12	S XVIII	HABITATGES EN RENGLLE	Cr. Sant Antoni 2-12
EC-14	TORRE DE L'ANTIC MOLÍ DE VENT	S XVIII	ELEMENT	Plaça Pau Casals
EC-15	PORTAL DEL MAS FRANQUESA	S XVIII	PORTAL	Av. Francesc Macià 176
EC-16	PORTAL DEL CEMENTIRI VELL	1861	ELEMENT	Carretera de la Roca
EC-17	CAN BANÚS	FINAL S XIX	MASIA	Cr. Josep Anselm Clavé 11
EC-18	CAN PATA	FINAL S XIX	MASIA	Pg. Mossèn Jaume Gordi 7 / Sant Pere 27
EC-19	CAN MARIN	FINAL S XIX	MASIA	Cr. Major 4 int - Dalt de la Ciutadella 8
EC-20	CAN SISTERÉ	FINAL S XIX / 1989	CASA SENYORIAL	Cr. Sant Carles s/n
EC-21	FARMÀCIA ALTÈS	FINAL S XIX	HABITATGE SINGULAR	Pl. Vila 3 - Cr. Pedró 1
EC-22	ESTUDI NOU	FINAL S XIX	HABITATGE SINGULAR	Cr. Pedró 14
EC-23	CASA DEL CARRER PEDRÓ 34	FINAL S XIX	HABITATGE SINGULAR	Cr. Pedró 34
EC-24	CASA DEL CARRER VISTALEGRE 6	FINAL S XIX	HABITATGE SINGULAR	Cr. Vistalegre 6
EC-25	CASA DEL CARRER PEDRÓ 6	FINAL S XIX/1929	HABITATGE SINGULAR	Cr. Pedró 6
EC-26	CASES DEL CARRER SAFAREIG 24, 26 i 28	FINAL S XIX	HABITATGES EN RENGLLE	Cr. Safareig 24 / 26 / 28
EC-27	CASA DEL CARRER BONAVISTA 1	FINAL S XIX	HABITATGES SINGULAR	Cr. Bonavista 1-5
EC-28	CAN MET	FINAL S XIX	HABITATGE PLURIFAMILIAR	Cr. Major 37-39
EC-29	CASA SANT ISIDRE 2 I 4	FINAL S XIX	HABITATGE PLURIFAMILIAR	Cr. Sant Isidre 4
EC-30	AJUNTAMENT	FINAL S XIX	ÚS COL·LECTIU	Pl. de la Vila 1
EC-31	ANTIC BALL-TEATRE XACONET	FINAL S XIX	ÚS COL·LECTIU	Cr. Josep Anselm Clavé 4
EC-32	ANTIC CAFÈ DE BAIX	FINAL S XIX	ÚS COL·LECTIU	Cr. Major 6
EC-33	FAÇANA DE CAN PEDRAGOSA	FINAL S XIX	ELEMENT	Cr. Pedró 14
EC-34	PORTAL DEL CARRER CIUTADELLA 7	FINAL S XIX	PORTAL	Cr. Ciutadella 7
EC-35	PORTAL DEL CARRER PARE BENET 32	FINAL S XIX	PORTAL	Cr. Pare Benet 32
EC-36	PORTALS DEL CARRER SANT JERONI 5	FINAL S XIX	PORTAL	Cr. Sant Jeroni 5-7
EC-37	PANTEÓ DE LA FAMÍLIA SAGARRA DE CANYET	PRINCIPI S XX	ELEMENT	Jardins d'Ernest Lluch
EC-38	PANTEÓ DE LA FAMÍLIA GORDI	PRINCIPI S XX	ELEMENT	Carretera de la Roca (Cementiri Nou)
EC-39	PANTEÓ DE LA FAMÍLIA SAGARRA	1905	ELEMENT	Jardins d'Ernest Lluch
EC-40	CAN SUCRE	1908 - 1909	CASA SENYORIAL	Av. Francesc Macià 184-190
EC-41	CAN ROIG I TORRES	1910 - 1913	CASA SENYORIAL	Cr. Dalt de la Ciutadella 16-18
EC-42	CASES ANNEXES CAN ROIG I TORRES	1911	HABITATGES EN RENGLLE	Cr. Dalt de la Ciutadella 10 / 12 / 14
EC-43	ESGLÉSIA MAJOR	1912-1915	ÚS COL·LECTIU	Pl. de l'Església s/n
EC-44	CASA RECTORAL	1912-1915	ÚS COL·LECTIU	
EC-45	PONT VELL	1913 / 1953	PONT	Pont de Santa Coloma
EC-46	CAN MUNTLLÓ	1910-1919	HABITATGE SINGULAR	Cr. Major 30-32
EC-47	CAN SALADRIGAS	1910-1919	HABITATGE SINGULAR	Cr. Pedró 3
EC-48	VILA ESPERANÇA (Torre de les Àligues)	1910-1919	HABITATGE SINGULAR	Cr. de la Plata 55
EC-49	CASA SANT JOAN 8	1910-1919	HABITATGE SINGULAR	Cr. Sant Joan 8
EC-50	CASA DEL PASSATGE DAL T DE LA CIUTADELLA 7	1920	HABITATGE SINGULAR	Ptg. Dalt de la Ciutadella 7
EC-51	CASA DEL CARRER WASHINGTON 19	1920	HABITATGE SINGULAR	Cr. Washington 19
EC-52	CASA DELS NINS	1922-1924	HABITATGE PLURIFAMILIAR	Pl. Manelic 1
EC-53a	FAÇANA DE PLANTA BAIXA DEL PAVELLÓ A	1922-1929	ÚS COL·LECTIU	
EC-53b	PAVELLÓ B (CFO MARIE CURIE)	1922-1929	ÚS COL·LECTIU	Av. Generalitat, s/n - Av. Sanatori, 65-73
EC-54	CASA DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 27	1923	HABITATGE SINGULAR	Pg. Mossèn Jaume Gordi 27
EC-55	CASA DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 22	1923	HABITATGES EN RENGLLE	Pg. Mossèn Jaume Gordi 22
EC-56	CASES DEL CARRER EIXIMENIS 5 i 7	1923	HABITATGES EN RENGLLE	Cr. Eiximenis 5 i 7

CVE-DOGC-B-24073054-2024

CODI	NOM	DATA	TIPOLOGIA	ADREÇA
EC-57	FAÇANA DE PLANTA BAIXA DE LES CASES	1924-1929	HABITATGES EN RENGLA	Cr. Rafael Casanova 45 / 47 / 49
EC-58	CASA DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 8	1924	HABITATGES EN RENGLA	Pg. Mossèn Jaume Gordi 8
EC-59	CASA DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 10	1924	HABITATGES EN RENGLA	Pg. Mossèn Jaume Gordi 10
EC-60	CAN COLLBLANCH	1925	HABITATGE SINGULAR	Cr. Alps 4-6
EC-61	CASES DEL CARRER RAFAEL CASANOVA 28 I 28 BIS	1925	HABITATGES EN RENGLA	Cr. Rafael Casanova 28 - 28 bis
EC-62	CASES DELS FUNCIONARIS	1926	HABITATGES EN RENGLA	Cr. Rafael Casanova 53, 55 i 57
EC-63	ACADÈMIA FUSTER	1927	ÚS COLLECTIU	Cr. Sant Jeroni 38
EC-64	CASA DEL CARRER SANT JERONI 40	1927	ÚS COLLECTIU	Cr. Sant Jeroni 38 - 40
EC-65	COOPERATIVA LA COLMENA	1927-1936	ÚS COLLECTIU	Cr. Sant Josep 3 - Rb. Sant Sebastià 4
EC-66a	PAVELLÓ DE LA PORTERIA	1927-1936	ÚS COLLECTIU	Cr. Prat de la Riba, 171
EC-66b	LA TORRE	1927-1936	ÚS COLLECTIU	
EC-66c	ESGLÉSIA I PAVELLÓ DEL CONVENT	1927-1936	ÚS COLLECTIU	
EC-66d	PAVELLÓ CANIGÓ I PAVELLÓ MONTSERRAT	1927-1936	ÚS COLLECTIU	
EC-66e	PAVELLÓ VERDAGUER I PAVELLÓ GAUDÍ	1927-1936	ÚS COLLECTIU	
EC-66f	PAVELLÓ MONTJUICH	1927-1936	ÚS COLLECTIU	
EC-67	CASES DEL CARRER SANTA COLOMA 7 I 9	1928	HABITATGES EN RENGLA	Cr. Santa Coloma 7 - 9
EC-68	CASES MOSSÈN JAUME GORDI 24-26	1929	HABITATGES EN RENGLA	Pg. Mossèn Jaume Gordi 24-26
EC-69	CAN ALTÈS	1920-1929	HABITATGE SINGULAR	Cr. Pedró 10
EC-70	BOTIGA I CASES DEL CARRER SANTA COLOMA 16 I 18	1920-1929	HABITATGE SINGULAR	Cr. Santa Coloma 16-18
EC-71	CASA DEL CARRER SANTA EULÀLIA 5	1920-1929	HABITATGE SINGULAR	Cr. Santa Eulàlia 5-7
EC-72	CAN VALLS	1920-1929	HABITATGE SINGULAR	Cr. Pedró 4
EC-73	CASA DEL CARRER FRANCESC MORAGAS 62	1920-1929	HABITATGE SINGULAR	Cr. Francesc de Moragas 62
EC-74	CASES DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 12,14 I 16	1920-1929	HABITATGES EN RENGLA	Pg. Mossèn Jaume Gordi 12-16
EC-75	ACADÈMIA MANENT	1920-1929	ÚS COLLECTIU	Pl. Manent 1
EC-76	CINEMA CAPITOL	1920-1929	ÚS COLLECTIU	Av. Generalitat 6
EC-77	CASA DEL CARRER RAFAEL CASANOVA 31	1930	HABITATGE PLURIFAMILIAR	Cr. Rafael Casanova 31
EC-79	MERCAT DE SAGARRA	1932	ÚS COLLECTIU	Pl. Ferran de Sagarra s/n
EC-80	TORRE MARIA I TORRE TERESA	1933	HABITATGE SINGULAR	Pg. Mossèn Jaume Gordi 29-31
EC-81	CASA DEL CARRER EIXIMENIS 2	1936	HABITATGE SINGULAR	Cr. Eiximenis 2 - 4
EC-82	CASA DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 28	1936	HABITATGES EN RENGLA	Pg. Mossèn Jaume Gordi 28
EC-83	CASA DEL CARRER BALLODVINA 8	1930-1939	HABITATGE SINGULAR	Cr. Balldovina 8
EC-84	CASA UBU	1930-1939	HABITATGE SINGULAR	Cr. Sant Ramon 21
EC-85	CASA DEL CARRER WASHINGTON 18	1930-1939	HABITATGE SINGULAR	Cr. Washington 18
EC-86	CASES DEL CARRER VISTALEGRE 47 I 51	1940	HABITATGES EN RENGLA	Cr. Vistalegre 47-49 i 51
EC-87	CASA DEL CARRER DE LA PLATA 43	1943	HABITATGE SINGULAR	Cr. La Plata 43
EC-88	CASA DEL CARRER DE LA TORRE ROJA 10	1943	HABITATGE SINGULAR	Cr. Torre Roja 10 - 12 / Bonavista 33
EC-89	CASA DEL CARRER DEL PI 10	1944	HABITATGE SINGULAR	Cr. Pi 10 - 12
EC-90	CASA DEL CARRER MILTON 7	1947	HABITATGE SINGULAR	Cr. Milton 7
EC-91	CAN XIQUET	1947-1953	INDUSTRIAL	Cr. Rafael Casanova 40
EC-93	CASA DEL CARRER SANTA EULÀLIA 13	1940-1949	HABITATGE SINGULAR	Cr. Santa Eulàlia 13
EC-95	TORRE DELS LLEONS	1951 / 1954	HABITATGE SINGULAR	Cr. Elcano 19
EC-96	CASA DEL CARRER SANT CARLES 32	1953	HABITATGE SINGULAR	Cr. Sant Carles 32
EC-97	CASA DEL CARRER DEL PI 6	1955	HABITATGE SINGULAR	Cr. Pi 6 - 8
EC-98	LA CIBA	1953-1955	INDUSTRIAL	Pg. Llorenç Serra 58 - 64
EC-99	ESCOLES A CAN CASESPORT	1962 / 1984	INDUSTRIAL	Cr. Doctor Pagès 3 - 7
EC-100	ESCOLA VIRGEN DEL CARMEN	1966-1968	ÚS COLLECTIU	Cr. Sant Ramon 11
EC-101	ESGLÉSIA SANT JOSEP ORIOL	1968	ÚS COLLECTIU	Av. Francesc Macià 38
EC-102	EDIFICI D'HABITATGES SALADRIGAS	1974	HABITATGE PLURIFAMILIAR	Cr. Sant Ignasi 8 / Sagarra 14
EC-103	CEE JOSEP SOL I RODRIGUEZ	1979-1981	ÚS COLLECTIU	Cr. Almogàvers 16
EC-104	ESCOLA LES PALMERES	1982	ÚS COLLECTIU	Cr. Mossèn Camil Rosell 45
EC-105	INSTITUT LA BASTIDA	1983	ÚS COLLECTIU	Cr. Santa Eulàlia s/n
EC-106	PONT DE CAN PEIXAUET	1992	PONT	Pont de Can Peixauet
EC-107	BIBLIOTECA CENTRAL	1995	ÚS COLLECTIU	Cr. Torrent 9 - 19
EC-108	AUDITORI CAN ROIG I TORRES	2006	ÚS COLLECTIU	Cr. Rafael Casanova 5

CAPÍTULO III. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CON LA CLAVE A - AMBIENTES URBANOS

Artículo 28. Definición

Son aquellos bienes considerados relevantes en su conjunto y en relación con el sector urbano donde se emplazan, los cuales reúnen los valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos y/o ambientales descritos en el artículo 1 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

La normativa general para los Ambientes urbanos contiene las disposiciones de protección de aquellos bienes no declarados Bienes culturales de interés nacional (BCIN) o Bienes culturales de interés local (BCIL) que, por coherencia con el contexto urbano, la tipología edificatoria, la homogeneidad en la formalización de las fachadas, la relación del volumen edificado con el espacio libre de la parcela u otros valores históricos o urbanísticos, es necesario preservar para conservar la imagen de la ciudad tradicional.

Para estos bienes se establece la categoría de protección que el documento *Directrices de contenido para los Catálogos de bienes protegidos y planes especiales de protección*, elaborado por el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, denomina Bienes con protección urbanística (BPU).

Artículo 29. Objetivos

Los objetivos de la normativa de protección de los Ambientes urbanos (A) son los siguientes:

- a) Delimitar los ámbitos de preservación de los valores históricos y paisajísticos tradicionales.
- b) Definir el carácter y el tipo de intervenciones para la conservación de estos valores.
- c) Regular las intervenciones admitidas, a todos los efectos, dentro del ambiente protegido y con carácter específico sobre los Bienes con protección urbanística (BPU).

Artículo 30. Delimitación de los ámbitos

Se definen cuatro ambientes con protección urbanística que quedan delimitados en las fichas normativas de este documento. Cada uno de los Ambientes urbanos (A) se corresponde con una etapa de formación o de crecimiento de la ciudad con tejidos y estructuras viarias y edificatorias de características diferentes:

- **A-01. Ambiente del primer núcleo urbano alrededor de las calles de El Safareig y de Sant Jeroni.** Se corresponde con el núcleo urbano originario de la ciudad constituido entre los siglos XVII y XVIII alrededor de la antigua Iglesia del pueblo y de El Mas Fonollar, situado entre las calles de El Safareig y de Sant Jeroni.

Conforman este ambiente el espacio libre y las edificaciones que todavía se conservan del núcleo primitivo de la ciudad y que se sitúan en la calle de El Safareig, en el pasaje de El Safareig, en la calle Nou, en la calle de El Mas Fonollar, en la plaza de Manent, en la calle de Sant Jeroni, entre la plaza de Manent y la calle de El Pare Benet, en la calle de Santa Coloma, en la calle de Sant Isidre y en la calle de El Pare Benet, entre la calle de Sant Jeroni y la calle de La Ciutadella, en la calle de El Pare Benet y en la calle Major, entre la calle de Sant Carles y la calle de Sant Josep Oriol.

Espacio libre público. Las calles que forman parte del ambiente son estrechas y sinuosas, generalmente peatonales, con tráfico restringido para los vehículos motorizados.

Muchas de estas calles disponen de plataforma única con una pavimentación que alterna adoquines planos y pavimento cerámico, que ha sustituido el pavimento original. Los elementos urbanos de alumbrado y otras instalaciones no disponen de gran valor patrimonial.

Edificaciones. En general, los edificios que forman parte del ambiente del primer núcleo histórico conservan la parcelación y la imagen original. Son mayoritariamente edificaciones unifamiliares en hilera, alineadas a vial, con dos plantas de altura y cubierta inclinada con cumbrera paralela a la fachada, donde predomina el macizo sobre el vacío formado por aperturas verticales.

En este ambiente encontramos edificaciones barrocas de carácter plenamente rural, como el Mas Fonollar (EC-04) o Can Cendra (EC-09), mases de origen más urbano, como la masía de Can Selva (EC-11) o la masía de la calle Nou (EC-12), y otras edificaciones de interés de la época, como las casas de la calle de El Safareig nº 24 a 28 (EC-26), o las casas de la calle de Sant Isidre nº 2 y 4 (EC-29).

- **A-02. Ambiente del primer crecimiento urbano alrededor de la calle Major y la plaza de La Vila.** Se corresponde con el primer crecimiento de la ciudad, que se produjo entre el siglo XIX y principios del siglo XX, alrededor de la calle Major y la plaza de La Vila. Este primer ensanche del núcleo urbano original sigue las líneas naturales de evolución de la ciudad, y se ve impulsado por el crecimiento industrial que se produjo en la segunda mitad del siglo XIX y a principios del siglo XX, especialmente en lo referente al textil en Santa Coloma de Gramenet.

El ambiente del primer crecimiento urbano se sitúa en el extremo suroeste del núcleo original de la ciudad, sobre uno de los antiguos caminos que comunicaban Santa Coloma de Gramenet con Sant Andreu y Badalona. Conforman este ambiente el espacio libre y las edificaciones que todavía se conservan del primer ensanche de la ciudad vieja y que se sitúan en la calle Major, entre la calle de Sant Carles y la calle de Mossèn Jaume Gordi, en la calle de Sant Carles, entre la calle Major y la calle de Llorenç Serra, en la plaza de La Vila, en la calle de El Pedró, entre la plaza de La Vila y la calle de Josep Pedragosa i Banús, en la calle de Josep Anselm Clavé, en la callejuela de La Plaça, en la calle de Torrent, en la calle de Sant Domènec, en la calle de Vistalegre, en la calle de Sant Pere, en la calle de Rafael Casanova, entre la calle de Josep Anselm Clavé y la calle de Mossèn Jaume Gordi, en la calle de La Ciutadella, en la calle de Dalt de la Ciutadella, entre la calle de Santa Coloma y la calle de El Pare Benet, en la calle de Santa Coloma, en la calle de El Pare Benet, entre la calle de La Ciutadella y la calle de Dalt de la Ciutadella, en el pasaje de La Ciutadella y en el pasaje de Dalt de la Ciutadella.

Espacio libre público. Las calles que forman parte del ambiente de la calle Major siguen el trazado irregular y estrecho de las calles del núcleo urbano primitivo. Aunque las calles son predominantemente peatonales, se alterna la plataforma única que da preferencia a los peatones, con las calles asfaltadas con acera estrecha que permiten el estacionamiento a un lado del vial. La pavimentación de estas calles peatonales son el adoquín plano, el hormigón y el pavimento cerámico, que sustituyen la pavimentación original.

En el extremo sur del ambiente se sitúa la plaza de La Vila, el primer gran espacio público de la ciudad, planificada conjuntamente con el Ayuntamiento (EC-30), el edificio representativo de las instituciones públicas de la ciudad.

Edificaciones. Los edificios que forman parte del ambiente de la calle Major conservan, de forma general, la parcelación y la imagen original. Son mayoritariamente edificaciones unifamiliares entre medianeras, alineadas a vial, con dos y tres plantas de altura y cubierta inclinada con cumbrera oculta detrás de la balaustrada de coronamiento. En las fachadas predomina el macizo sobre el vacío, que está formado por aperturas verticales que en el primer piso son mayoritariamente de balcón con barandillas de hierro.

En este ambiente encontramos viviendas singulares como Can Met (EC-28), Can Altés (EC69) o Can Valls (EC-72), casas señoriales como Can Sisteré (EC-20) o Can Roig i Torres (EC-41), o edificios colectivos como el antiguo Ball-Teatre Xaconet (EC-31), o el antiguo Café de Baix (EC-32).

- **A-03. Ambiente del crecimiento de la Iglesia alrededor del paseo de Mossèn Jaume Gordi.**

Se corresponde al crecimiento de la ciudad que tuvo lugar en la segunda y en la tercera década del siglo XX, como consecuencia de la construcción entre los años 1912 y 1915 de la nueva iglesia de Santa Coloma de Gramenet. Este ambiente responde a una ordenación de ciudad jardín, configurada a partir de un eje vertebrador principal, el paseo señorial de Mossèn Jaume Gordi, que nace al pie de la iglesia para conectarla con el núcleo urbano existente. Sobre este eje se disponen, a ambos lados, edificaciones de baja densidad con jardín delantero.

El ambiente del crecimiento de la Iglesia se emplaza al este de la zona centro de Santa Coloma de Gramenet, dando frente a la Iglesia Mayor de la ciudad. Conforman este ambiente el espacio libre y las edificaciones que todavía se conservan del segundo ensanche de la ciudad, y que se sitúan en el paseo de Mossèn Jaume Gordi, en la calle de Rafael Casanova, entre la calle de Mossèn Jaume Gordi y la calle de La Mare de Déu de la Mercè, en la plaza de L'Església, en la calle de Els Enamorats, en la calle de Santa Eulàlia, entre la calle de Els Enamorats y la calle de Mossèn Camil Rossell, y la calle de La Mare de Déu de la Mercè, entre la calle de Mossèn Camil Rossell y la calle de Rafael Casanova.

Espacio libre público. Este ambiente está conformado principalmente por el paseo de Mossèn Jaume Gordi que, a pesar de haber sufrido ciertas transformaciones, todavía conserva su interés histórico, urbanístico y ambiental como paseo modernista con ordenación de ciudad jardín y arbolado. Esta calle, que enmarca y da perspectiva a la Iglesia Mayor, tiene una anchura de 16,50 m y dispone de aceras, a ambos lados, de 4,50 m y 3,50 m respectivamente. En las aceras se disponen el mobiliario urbano, las farolas de pie de hierro de forja y los árboles plataneros. Su pavimento es de adoquines tipo loseta, estandarizado en gran parte de la ciudad.

Edificaciones. Las parcelas situadas en el paseo señorial de Mossèn Jaume Gordi responden a la ordenación de ciudad jardín, con una tipología general de espacio libre privado de acceso, volumen construido de dos plantas y patio posterior. La edificación se separa una distancia de 5 m respecto a la alineación de vial, dando lugar a un espacio libre privado protegido con una valla, generalmente, de diseño propio y original de la época de la construcción de la finca. Estos edificios se coronan, de forma generalizada, por una cornisa moldeada y una barandilla opaca de obra, de diseño característico del ambiente, que oculta la cubierta inclinada a dos aguas.

Forman parte de este ambiente la Iglesia Mayor (EC-43), la Casa Rectoral (EC-44), la masía de Can Pata (EC-18) y gran parte de las casas con jardín del paseo señorial de Mossèn Jaume Gordi.

- **A-04. Ambiente del ensanche del Mercado alrededor de la calle de Els Sagarra.**

Se corresponde con el tercer crecimiento de la ciudad, que se produjo en los años 30 y 40 en los alrededores del nuevo mercado municipal construido el año 1932. Este ambiente responde a una ordenación de retícula de manzana estrecha, alargada y de baja densidad, que tiene como núcleo vertebrador la plaza de Ferran de Sagarra, en cuyo centro se sitúa el edificio del mercado.

El ambiente del ensanche del Mercado se emplaza cerca de la plaza de La Vila, al sureste de la zona centro de Santa Coloma de Gramenet. Conforman este ambiente el espacio libre y las edificaciones que todavía se conservan del último ensanche menor de la ciudad, y que se sitúan en la plaza de Ferran de Sagarra, en la calle de Els Sagarra, en la calle de Sant Silvestre, entre la Rambla de Sant Sebastià y la avenida de La Generalitat, la calle de Sant Josep, la calle de Sant Ramon, la calle de Sant Ignasi, la calle de Balldovina, la calle de La Mare de Déu de Montserrat y la calle de Sant Benet, entre la avenida de La Generalitat y la calle de Sant Silvestre.

Espacio libre público. Las calles que forman parte del ambiente del ensanche del Mercado son calles de trazado rectilíneo, de anchura comprendida entre los 6 m y los 7,50 m, para las calles transversales, y entre los 8 m y los 10 m, para las calles longitudinales, siendo la calle de Els Sagarra, que atraviesa la plaza, el vial con mayor anchura. La plaza de Ferran de Sagarra es el espacio libre protagonista del ambiente. Es un espacio rectangular de 82 m x 41 m donde, justo en mitad y con las mismas proporciones que la plaza, se sitúa el edificio del mercado generando en los cuatro lados del edificio pequeños espacios libres de 13 m de anchura. Tanto las calles del ambiente como la plaza son de plataforma única y preferencia peatonal, con tráfico restringido para los vehículos de servicios y para los vecinos. Su pavimentación es reciente y alterna el pavimento granítico con el asfalto imprimido.

Edificaciones. Los edificios que forman parte del ambiente del ensanche del Mercado son mayoritariamente edificaciones alineadas a vial, de dos plantas de altura y cubierta inclinada a dos aguas, aunque también encontramos casas singulares de planta baja. Algunas de las edificaciones situadas en las calles del entorno del mercado repiten el esquema tradicional de las casas de cuerpo, disponiendo la tienda en la planta baja y la vivienda en la planta superior. Las aperturas de la planta baja ocupan una relación importante sobre la parte opaca, mientras que en la parte superior de la fachada predomina el macizo sobre el vacío, que se dispone en aperturas verticales.

En este ambiente encontramos desde edificios de uso colectivo, como el Mercado de Sagarra (EC-79) y la Cooperativa La Colmena (EC-65), hasta viviendas singulares, como la casa de Els Nins (EC-47), la casa de la calle de Balldovina, nº 8 (EC-83) y la casa Ubu (EC-84).

Artículo 31. Tipo de protección

Para los Bienes de protección urbanística (BPU) se establecen dos categorías de protección, en función de los valores paisajísticos tradicionales que es necesario preservar:

Espacio libre privado con protección urbanística. Se aplica al espacio libre privado que destaca por su interés paisajístico o por la necesidad de proteger el ambiente. Se entiende por espacio libre protegido el espacio no ocupado por la edificación principal original, que puede disponer de jardín, de arbolado y de construcciones auxiliares preexistentes.

Edificación con protección urbanística. Se aplica a las edificaciones con valores propios de la arquitectura tradicional del lugar en el que se encuentran, cuya fisonomía es necesario preservar por sus valores históricos y arquitectónicos.

Artículo 32. Regulación de las intervenciones

En los Ambientes urbanos (A) se establece una regulación genérica de aplicación en la totalidad del ámbito delimitado, con el objeto de preservar sus valores paisajísticos tradicionales. Esta regulación afecta a las intervenciones sobre los Bienes de protección urbanística (BPU), las intervenciones sobre los bienes existentes no definidos como Bienes de protección urbanística (BPU), las nuevas edificaciones que se construyan dentro del ambiente y el espacio público existente.

Artículo 32.1. Intervenciones sobre el espacio libre privado con protección urbanística (BPU)

La siguiente regulación se aplica en los espacios libres privados con categoría (BPU), que se indican en la ficha normativa de cada ambiente. Las intervenciones sobre los espacios libres protegidos de parcelas privadas se regirán por el principio de conservación del espacio no edificado situado con frente a la calle, así como al arbolado y al ajardinamiento existentes en esta zona.

A todos los efectos, se mantendrá inalterada la ocupación existente en el espacio libre privado que consta delimitado en las fichas normativas de los ambientes.

Con carácter específico, se establece la siguiente regulación:

Vallas. Las vallas situadas con frente a la calle tendrán el mismo tratamiento en lo referente a textura y a color que la fachada principal de la edificación, salvo cuando se justifique una necesaria diferenciación. Estas vallas y las divisiones entre parcelas situadas en la franja libre de edificación tendrán una altura máxima de 2,50 m, de las que un máximo de 1,20 m de altura deberá ser opaca y el resto calada.

Construcciones auxiliares. Con el objeto de recuperar el valor patrimonial de la edificación original se deberán derribar las edificaciones auxiliares no originales existentes en los espacios libres privados protegidos, siempre que se realicen obras que afecten a este espacio o a la fachada principal de la edificación original.

No obstante, se admite la reordenación de este techo dentro de la parcela, mediante la tramitación de un plan de mejora urbana de reordenación de volúmenes, si no se supera la edificabilidad máxima permitida en la parcela por el planeamiento urbanístico vigente o, en su caso, si no se modifica el techo preexistente en la finca.

Artículo 32.2. Intervenciones sobre la edificación con protección urbanística (BPU)

La siguiente regulación se aplica en las edificaciones con categoría de protección (BPU), que se indican en las fichas normativas de los diferentes ambientes protegidos.

La protección de estos bienes se rige por el principio de conservación de la edificación, mediante la preservación del tipo de parcelación tradicional, del esquema de formalización de las fachadas originales, de la forma y del acabado de las cubiertas, así como de los elementos constructivos de la edificación con interés histórico y arquitectónico o tradicional.

A todos los efectos, están permitidas las actuaciones que tienen por objeto la conservación y la puesta en valor del bien, así como la recuperación de aquellos aspectos que se hayan visto alterados a lo largo del tiempo.

Con carácter específico, se admiten las siguientes intervenciones:

Remontas y ampliaciones. Las ampliaciones en altura se admiten en los edificios que no abarquen la altura del conjunto, siempre que el planeamiento lo permita. La altura total será la media de las alturas de los edificios de carácter tradicional existentes en el tramo de vial comprendido entre dos travesías.

Las ampliaciones en planta se admiten en los edificios que no agoten la edificabilidad ni la ocupación máxima permitidas por el planeamiento, siempre que no afecten a los elementos singulares de la edificación y que no estropeen el valor patrimonial del conjunto.

Derribos. Se admite la demolición parcial de la edificación, si el objeto del derribo es la recuperación y la puesta en valor del edificio original, o si éste no estropea el valor patrimonial de la edificación.

Únicamente es admisible el derribo total de la edificación, si previamente se ha procedido a la desclasificación del bien como (BPU), mediante el procedimiento de tramitación indicado en el artículo 32 de este capítulo.

Para las obras de rehabilitación se determinan, con carácter normativo, las siguientes pautas de intervención:

Fachadas. Las intervenciones en los frentes de fachada se regirán por el principio de conservación del esquema de formalización de las fachadas originales, mediante el mantenimiento del tipo de coronamiento o de cornisa, de la composición y de las proporciones verticales de las aperturas y del material, de la textura y del cromatismo de los acabados.

- Acabado. El acabado de los paramentos será el revocado o el estucado y el pintado, de acuerdo con las condiciones cromáticas que establece el artículo 12 de la normativa.

Se respetarán todos los elementos esgrafiados que, en el caso de rehabilitación, se deberán reproducir mediante técnicas y materiales tradicionales.

En los zócalos podrá haber un acabado diferenciado de piedra arenosa. No se admiten los mármoles ni los acabados con material granítico.

- Aperturas. En las fachadas predominará la superficie de lleno sobre la superficie de vacío. Las aperturas seguirán una proporción mínima vertical entre altura y anchura de 3 a 2 tendiendo, sin embargo, a igualarse a las aperturas de los edificios tradicionales colindantes o existentes en el tramo de calle donde se sitúen.

Las aperturas de los accesos de vehículos y de locales comerciales podrán tener una anchura máxima de 3 m, para facilitar su utilización.

Serán objeto de especial protección los elementos estructurales en arco, que se mantendrán inexcusablemente, tanto en el caso de reforma como en el caso de sustitución.

Cualquier actuación de reforma o de cambio de uso de los locales existentes en las plantas bajas deberá prever el realce o, en su caso, la recuperación de la formalización original de la planta baja.

- Carpinterías y persianas. Serán preferentemente de madera pintada y con las condiciones cromáticas establecidas en el artículo 12 de la normativa.

Las puertas y las ventanas deberán disponer del lenguaje propio del ambiente tradicional en el que se emplazan. Se deberán situar obligatoriamente dentro del agujero constructivo y no se podrán colocar enrasadas con el plano de fachada.

Las persianas de libreto o correderas se situarán fuera del plano de fachada. No se autorizarán persianas enrollables con caja de persiana visible desde el exterior.

- Cuerpos salientes. Únicamente se admiten los balcones con un vuelo máximo de 0,50 m y grosores de la losa tradicionales. No se admiten los cuerpos salientes cerrados.

Las barandillas de los balcones serán de hierro forjado de tipología tradicional y no se admitirán las barandillas de vidrio ni de planchas metálicas.

- Coronamiento. El coronamiento de los edificios será el alero de teja de vuelo máximo no superior al vuelo de los balcones existentes en el propio edificio o en la cornisa, con un vuelo máximo no superior a 0,30 m.

- Instalaciones. Se tenderá a la supresión de las instalaciones existentes en las fachadas. En el caso de que se justifique la imposibilidad de supresión, las instalaciones se deberán arreglar de forma que se limite su impacto visual y que se evite estropear la imagen de ciudad tradicional a preservar.
- Carteles. Se deberán situar dentro del agujero constructivo o sobre éste, de tal forma que sus materiales, morfología y dimensiones se adecuen a la composición, a los materiales y al cromatismo de la edificación o del tramo de calle en el que se sitúa.

Los carteles deberán ser preferentemente compuestos de letras corpóreas individuales y no se admitirán los carteles banderola ni los grandes carteles unitarios.

Cubiertas. Las intervenciones en las cubiertas se regirán por el principio de conservación del esquema de formalización de las cubiertas originales.

- Acabado. Las cubiertas planas transitables deberán disponer de acabado de baldosa fina cerámica o similar. En las cubiertas inclinadas el acabado será de teja cerámica o equivalente.
- Instalaciones. Las instalaciones situadas en las cubiertas no podrán ser visibles desde la vía pública ni se podrán situar sobre las claraboyas, en el caso de que existan.

En las cubiertas inclinadas se podrán instalar placas solares y fotovoltaicas adaptadas a su pendiente, siempre que se justifique la necesidad y la conveniencia de la instalación.

Artículo 32.3. Intervenciones sobre la edificación existente

La siguiente regulación se aplica en las edificaciones existentes en los ambientes no indicadas como (BPU) en las fichas normativas:

Remontas y ampliaciones. Serán admisibles si lo permite el planeamiento vigente. Se deberá justificar la conveniencia y la adecuación de la propuesta, en lo referente a formalización, a composición, a material y a cromatismo, respecto a la propia edificación y en relación con las edificaciones existentes en el tramo de calle en el que se sitúan.

Derribos. Serán admisibles, siempre que éstos estén debidamente justificados o cuando el objeto del derribo sea la inmediata sustitución de la edificación existente por una nueva edificación. Las obras de derribo se deberán realizar con los medios técnicos adecuados para garantizar la preservación de las edificaciones colindantes.

Instalaciones. Se tenderá a la sustitución de las instalaciones aéreas existentes por instalaciones soterradas. Esta medida será de obligado cumplimiento cuando se ejecute una nueva edificación que sustituya a una edificación preexistente.

De la misma forma, se tenderá a la supresión de las instalaciones existentes en las fachadas. En el caso de imposibilidad, éstas se deberán arreglar de forma que se limite su impacto visual y que se evite estropear la imagen de ciudad tradicional a preservar.

Las instalaciones situadas en las cubiertas no podrán ser visibles desde la vía pública ni se podrán situar sobre las claraboyas, en el caso de que existan. En las cubiertas inclinadas se podrán instalar placas solares y fotovoltaicas, siempre que se justifique la necesidad y la conveniencia de la instalación, y que se adapten a la pendiente de la cubierta.

Carteles. Se deberán situar dentro del agujero constructivo o sobre éste, de tal forma que sus materiales, morfología y dimensiones se adecuen a la composición, a los materiales y al cromatismo de la edificación o del tramo de calle en el que se sitúan.

Los carteles deberán ser preferentemente compuestos de letras corpóreas individuales y no se admitirán los carteles banderola ni los grandes carteles unitarios.

Artículo 32.4. Construcción de obra nueva

La siguiente regulación se aplica en los nuevos edificios que se proyecten dentro de los ambientes, salvo las nuevas edificaciones previstas en los frentes de la plaza de La Vila y en la continuidad del paseo de L'Església, de las parcelas calificadas con la clave OP2, para las que se admitirán un lenguaje arquitectónico y unos materiales más adecuados al uso comercial previsto, pero igualmente respetuosos con la imagen de ciudad tradicional que conforman las fachadas posteriores de las edificaciones existentes en la calle de El Pedró.

A todos los efectos, el resto de nuevas edificaciones que se construyan dentro de los ambientes deberán respetar la tipología edificatoria, el esquema de formalización de las fachadas, el tipo de coronamiento o cornisa y los materiales de acabado de las edificaciones tradicionales del sector urbano donde se emplazan.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y la conservación de la imagen de ciudad tradicional, se determinan con carácter normativo las siguientes pautas de intervención:

Fachadas. La formalización y la composición de las fachadas se realizará con predominio del lleno sobre el vacío.

- Acabado. El acabado de los paramentos será preferentemente el revocado o el estucado y el pintado, de acuerdo con las condiciones cromáticas que establece el artículo 12 de la normativa.

En los zócalos podrá haber un acabado diferenciado.

- Aperturas. Seguirán una proporción mínima vertical entre altura y anchura de 3 a 2 tendiendo, sin embargo, a igualarse a las aperturas de los edificios tradicionales colindantes o existentes en el tramo de calle donde se sitúen.

Esta proporción no es aplicable en las aperturas de los accesos de vehículos y de locales comerciales, que podrán tener una anchura superior a 3 m por razones de funcionalidad debidamente justificadas.

- Carpinterías y persianas. Serán preferentemente de madera pintada y con las condiciones cromáticas establecidas en el artículo 12 de la normativa.

Las puertas y las ventanas deberán disponer del lenguaje propio del ambiente tradicional en el que se emplazan. Se deberán situar obligatoriamente dentro del agujero constructivo y no se podrán colocar enrasadas con el plano de fachada.

Las persianas de libreto o correderas se situarán fuera del plano de fachada. No se autorizarán persianas enrollables con caja de persiana visible desde el exterior.

- Cuerpos salientes. Las barandillas de los balcones serán de hierro forjado de tipología tradicional y no se admitirán las barandillas de vidrio ni de planchas metálicas.
- Instalaciones. No se admiten elementos de instalaciones voladas respecto al plano de fachada. El cableado de las instalaciones deberá estar arreglado, de forma que se evite estropear la imagen de ciudad tradicional a preservar.
- Carteles. Se deberán situar dentro del agujero constructivo o sobre éste, de tal forma que sus materiales, morfología y dimensiones se adecuen a la composición, a los materiales y al cromatismo de la edificación o del tramo de calle en el que se sitúan.

Los carteles deberán ser preferentemente compuestos de letras corpóreas individuales y no se admitirán los carteles banderola ni los grandes carteles unitarios.

Cubiertas. Las cubiertas de las nuevas edificaciones podrán ser planas o inclinadas, en función del tipo de cubierta existente en el tramo de calle donde se ubican.

- Acabado. Las cubiertas planas transitables deberán disponer de acabado de baldosa fina cerámica o similar. En las cubiertas inclinadas el acabado será de teja cerámica o equivalente.
- Instalaciones. No podrán ser visibles desde la vía pública ni se podrán situar sobre las claraboyas, en el caso de que existan. En las cubiertas inclinadas se podrán instalar placas solares y fotovoltaicas adaptadas a su pendiente, siempre que se justifique la necesidad y la conveniencia de la instalación.

No obstante, siempre que se justifique la adecuación de la nueva edificación a la imagen del tramo de calle y del ambiente tradicional en el que se sitúa, en lo referente a formalización, a composición, a material y a cromatismo, podrán ser evaluadas soluciones alternativas a las dispuestas en este artículo.

Artículo 32.5. Intervenciones sobre el espacio libre público

La siguiente regulación se aplica en los viales, en los pavimentos, en las instalaciones, en el mobiliario o en el arbolado existentes dentro de los ámbitos delimitados como ambientes protegidos:

Uso viario y afectaciones de vial. El uso viario estará en concordancia con los valores de ciudad tradicional del ambiente en el que se sitúa. Serán preferentemente de uso peatonal y con circulación de vehículos restringida. Las afectaciones de vial definidas por el planeamiento vigente en estas calles se deberán resolver favoreciendo la conservación de los trazados originales existentes. Con todo, se podrán modificar parcialmente en razón del interés general y de las necesidades de circulación.

Pavimentos. En general, se conservarán los pavimentos existentes y se recuperarán los originales de los que haya constancia documental, siempre que sean adecuados al uso propuesto. Esta preservación o recuperación irá acompañada de las obras necesarias para el buen funcionamiento de los viales.

Para el ambiente del primer núcleo urbano alrededor de las calles de El Safareig y de Sant Jeroni (A-01) se recomiendan los pavimentos de materiales naturales, ya sea piedra, cerámico, mixto o sablón, y el adoquín o el equivalente para el resto de ambientes.

Instalaciones públicas. Se tenderá a la supresión de las instalaciones existentes en las fachadas y, en el caso de imposibilidad, éstas se deberán arreglar de forma que se limite su impacto visual y que no se estropee la imagen de ciudad tradicional a conservar.

En relación con el alumbrado público, se protegen aquellos elementos existentes del alumbrado tradicional y se recomienda la recuperación de farolas de brazo de hierro de fundición.

Mobiliario urbano. El mobiliario urbano con incidencia en la imagen del ambiente protegido será homogéneo en todo el tramo de calle, y de diseño cuidadoso y adecuado a su contexto.

Arbolado y jardinería. El arbolado y la jardinería existentes serán objeto de vigilancia, de control y de protección por parte del Departamento municipal de Parques y Jardines.

Artículo 33. Procedimiento de tramitación de obras

Las intervenciones reguladas en el artículo 30 de esta normativa quedarán sujetas a la concesión de la licencia de obras o a la aprobación de proyecto técnico, según proceda. Previamente, los técnicos municipales de los Servicios de Planeamiento y Licencias deberán emitir por consenso un informe de evaluación de la compatibilidad de la propuesta con el grado de protección del bien dentro del ambiente. En el caso de duda, los técnicos municipales podrán elevar la consulta a la Comisión Técnica de Patrimonio de la ciudad.

La tala o el traslado del arbolado existente en el espacio libre público o privado situado dentro de los ambientes precisarán de informe favorable del Departamento municipal de Parques y Jardines.

En el caso de derribo de las edificaciones situadas dentro de los ambientes, se deberá tramitar un expediente conjunto de licencia de derribo y de nueva construcción de la edificación que sustituya al edificio derribado.

Además de la documentación necesaria para la tramitación del expediente de licencia o de aprobación de proyecto, será necesario aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de los valores patrimoniales de los bienes objeto de protección (edificaciones, espacio libre, arbolado o jardín), con la descripción del ambiente en el que se emplazan.
- Memoria justificativa del impacto de la intervención propuesta.
- Reportaje fotográfico del bien objeto de la intervención, así como de los edificios o de los elementos situados en su entorno.
- Descripción gráfica a escala adecuada del estado actual del bien y de la propuesta de intervención, con la delimitación del objeto de la protección y de su entorno:
 - Plano de estado actual a color del alzado del tramo de calle donde se sitúa el bien, en el que se exprese la relación formal y compositiva del bien con las fincas vecinas.
 - Plano de propuesta a color del alzado del tramo de calle donde se sitúa el bien, que justifique la conveniencia de la propuesta, en lo referente a la composición, a los materiales y al cromatismo del propio bien y con expresión de la relación formal y compositiva del bien con las fincas colindantes.
 - Planos de plantas, de alzados y de secciones del estado actual del bien objeto de la protección.
 - Planos de plantas, de alzados y de secciones de la propuesta de intervención, con indicación del alcance y de la intensidad de la intervención, de la formalización, de los materiales y de los colores de los elementos afectados.

Artículo 34. Procedimiento de clasificación o desclasificación de un Bien de protección urbanística (BPU)

El Pleno municipal podrá aprobar la declaración de un bien como Bien de protección urbanística (BPU), a propuesta de la Comisión Técnica de Patrimonio, mediante informe que justifique que el bien dispone de los valores históricos y ambientes que hacen necesaria su conservación.

Para la desclasificación de un bien como Bien de protección urbanística (BPU) se deberá seguir el mismo procedimiento que para su declaración. En este caso el informe de la Comisión Técnica de Patrimonio deberá justificar de forma fehaciente la pérdida de los valores históricos y ambientales que motivaron su declaración como Bien de protección urbanística (BPU) o, en su caso, la imposibilidad material de mantener la protección existente.

Artículo 35. Listado de Ambientes urbanos protegidos (A)

CODI	NOM	ADREÇA
A-01	AMBIENT DEL PRIMER NUCLI URBÀ A L'ENTORN DELS CARRERS DE SAFAREIG I SANT JERONI	Ambient delimitat pels carrers Safareig, Sant Jeroni, Pare Benet, Ciutadella, Major i Nou
A-02	AMBIENT DEL PRIMER CREIXEMENT URBÀ A L'ENTORN DEL CARRER MAJOR I DE LA PLAÇA DE LA VILA	Ambient delimitat pels carrers Sant Carles, Major, Ciutadella, Pare Benet, Mossèn Jaume Gordi i Llorenç Serra
A-03	AMBIENT DEL CREIXEMENT DE L'ESGLÉSIA A L'ENTORN DEL PASSEIG DE MOSSÈN JAUME GORDI	Ambient delimitat pel passeig Mossèn Jaume Gordi i els carrers Vistalegre, Enamorats i Mare de Déu de la Mercè
A-04	AMBIENT DE L'EIXAMPLE DEL MERCAT A L'ENTORN DEL CARRER DELS SAGARRA	Ambient delimitat per l'avinguda Generalitat, Rambla de Sant Sebastià i els carrers Sant Silvestre i Milà i Fontanals

Artículo 36. Listado de los Bienes con protección urbanística (BPU)

A-01. Ambiente del primer núcleo urbano alrededor de las calles de El Safareig y de Sant Jeroni

CODI	NOM	ADREÇA	NIVELL DE PROTECCIÓ BPU
A1-01	CASA DEL CARRER CIUTADELLA 7	Cr. Ciutadella 7	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A1-02	CASES DEL CARRER SANT JERONI 14 I 16	Cr. Sant Jeroni 14 - 16	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A1-03	CASES DEL CARRER MAJOR 36, 38 I 40	Cr. Major 36 / 38 / 40	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A1-04	CASA DEL CARRER MAJOR 42	Cr. Major 42	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A1-05	CASA DEL CARRER MAJOR 52	Cr. Major 52 - 54 / Cr. Nou 3	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A1-06	CASES DEL CARRER MAS FONOLLAR 16 I 18	Cr. Mas Fonollar 16 / 18	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A1-07	CASES DEL CARRER SAFAREIGS 10, 12, 14 I 16	Cr. Safareig 10 / 12 / 14 / 16	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A1-08	CASES DEL CARRER SAFAREIGS 19, 21, 23, 25 I 27	Cr. Safareig 19 / 21 / 23 / 25 / 27	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A1-09	CASA DEL CARRER SANT JERONI 9	Cr. Sant Jeroni 7 - 9 / Sant Jeroni 5 - 7	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA

A-02. Ambiente del primer crecimiento urbano alrededor de la calle Major y de la plaza de La Vila

CODI	NOM	ADREÇA	NIVELL DE PROTECCIÓ BPU
A2-01	CASES DEL CARRER CIUTADELLA 12 I 14	Cr. Ciutadella 12 / 14	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-02	CASA DEL CARRER JOSEP ANSELM CLAVÉ 1	Cr. Josep Anselm Clavé 1	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-03	CASA DEL CARRER MAJOR 1	Cr. Major 1 - Cr. J. Anselm Clavé 25	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-04	CASES DEL CARRER MAJOR 5 I 7	Cr. Major 5 / 7	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-05	CASES DEL CARRER MAJOR 8 I 10	Cr. Major 8 / 10	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-06	CASES DEL CARRER MAJOR 12, 14, 16 I 18	Cr. Major 12 / 14 / 16 / 18	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-08	CASA DEL CARRER MAJOR 19	Cr. Major 19	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-09	CASES DEL CARRER MAJOR 29 I 29b	Cr. Major 29 / 29 bis	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-10	CASA DEL CARRER DEL PEDRÓ 8	Cr. Pedró 8	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-11	CASES DEL CARRER PARE BENET 32, 34 I 36	Cr. Pare Benet 32 / 34 / 36	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-12	CASA DEL CARRER RAFAEL CASANOVA 16	Cr. Rafael Casanova 16	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-13	CASA DEL CARRER RAFAEL CASANOVA 27	Cr. Rafael Casanova 27	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-14	CASES DEL CARRER VISTALEGRE 8, 10 I 12	Cr. Vistalegre 8 / 10 / 12	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-15	CASA DEL CARRER VISTALEGRE 13	Cr. Vistalegre 13	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-16	CASES DEL CARRER TORRENT 6	Cr. Torrent 6-8	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-17	CASES DEL CARRER MAJOR 11 I 13	Cr. Major 11 / 13	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A2-18	CASA DEL CARRER SANTA COLOMA 6	Cr. Santa Coloma 6	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA

A-03. Ambiente del crecimiento de la Iglesia alrededor del paseo de Mossèn Jaume Gordi

CODI	NOM	ADREÇA	NIVELL DE PROTECCIÓ BPU
A3-01	CASES DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 13-15-17	Pg. Mossèn Jaume Gordi 13 - 15 - 17	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A3-02	CASES DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 19 I 21	Pg. Mossèn Jaume Gordi 19 / 21	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A3-03	CASES DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 30 I 32	Pg. Mossèn Jaume Gordi 30 / 32	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A3-04	ESPAI LLIURE PRIVAT CASES PG MOSSÈN J. GORDI 13 a 33	Pg. Mossèn Jaume Gordi 13 a 33	ESPAI LLIURE PRIVAT AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A3-05	ESPAI LLIURE PRIVAT CASES PG MOSSÈN J. GORDI 18 a 36	Pg. Mossèn Jaume Gordi 18 a 36	ESPAI LLIURE PRIVAT AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA

A-04. Ambiente del ensanche del Mercado alrededor de la calle de Els Sagarra

CODI	NOM	ADREÇA	NIVELL DE PROTECCIÓ BPU
A4-01	CASES DEL CARRER SANT IGNASI 14 I 16	Cr. Sant Ignasi 16 / 18	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA
A4-02	CASES DEL CARRER SANT JOSEP 14, 16, 18 I 20	Cr. Sant Josep 14 / 16 / 18 / 20b	EDIFICACIÓ AMB PROTECCIÓ URBANÍSTICA

CAPÍTULO IV. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CON LA CLAVE ZA - ZONAS ARQUEOLÓGICAS

Artículo 37. Definición

Forman parte de las zonas arqueológicas (ZA) los bienes muebles y los inmuebles que pueden servir como instrumentos para el conocimiento de la historia o de la cultura de la ciudad, siempre que para obtener este conocimiento sea necesario estudiarlos con metodología arqueológica, y que estén situados o que procedan del suelo o del subsuelo.

El Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet clasifica el patrimonio arqueológico en yacimientos arqueológicos, que son elementos de interés arqueológico o paleontológico explotados y documentados, como la Cova d'en Genís y el Poblado Ibérico Puig Castellar, y en áreas de expectativa arqueológica, que son zonas donde se han producido hallazgos aislados y superficiales que no proporcionan la suficiente información para situar el posible yacimiento.

Artículo 38. Objetivos

Los objetivos del Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet en su vertiente arqueológica y paleontológica son los siguientes:

- a) Identificar, regular la intervención y proteger, si procede, los bienes muebles e inmuebles de interés, susceptibles de estudio con metodología, arqueológica, paleontológica o geológica, sea cuál sea su datación y cronología.
- b) Identificar los ámbitos de expectativa arqueológica donde existan indicios racionales por evidencias materiales, antecedentes históricos u otros, que permitan suponer la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos en el subsuelo.
- c) Delimitar y regular la intervención en las Áreas de expectativa arqueológica donde son procedentes las intervenciones preventivas, con anterioridad a la transformación del suelo y a la edificación.
- d) Posibilitar la investigación científica y la documentación del patrimonio histórico, tanto de las estructuras físicas como de los procesos sociales.
- e) Fomentar la recuperación física, la consolidación y la adecuación museológica de los bienes muebles e inmuebles de interés.
- f) Fomentar el mantenimiento y la integración creativa en el contexto urbano y paisajístico de los conjuntos de mayor de interés, siempre que permitan enriquecer, *in situ*, la comprensión del contradictorio proceso histórico de formación espacial del lugar.

Artículo 39. Ámbitos de protección

El ámbito de las Áreas de expectativa arqueológica incluye el suelo y el subsuelo privado o público comprendido en los límites señalados en cada una de las fichas informativas y de protección de las Zonas arqueológicas. Dado que la Torre Balldovina (EC-01) es un Bien cultural de interés nacional (BCIN) documentado a partir del siglo XIII con una torre de defensa medieval anterior que podría conservar restos pertenecientes a los diferentes periodos de ocupación del lugar, su subsuelo y el de su entorno tendrá la consideración de Zona arqueológica clasificada como Área de expectativa arqueológica.

Artículo 40. Niveles de protección

En función del grado de información o de las pruebas existentes de restos arqueológicos o paleontológicos, el Plan especial de protección del patrimonio de Santa Coloma de Gramenet establece dos niveles de protección:

- a) Nivel de protección sistemática: se define en aquellos ámbitos en los que se dispone de suficiente documentación y conocimientos históricos para programar una intervención arqueológica exhaustiva, con bastantes probabilidades de localización de restos.
- b) Nivel de protección preventiva y documental: se propone para aquellos espacios en los que los indicios arqueológicos o paleontológicos son débiles, bien porque han sido muy afectados desde el punto de vista urbanístico, o bien porque ha sido agotado su potencial arqueológico o paleontológico, por la misma dinámica investigadora.

Artículo 41. Regulación de las intervenciones

La intervención en bienes catalogados con protección arqueológica, así como en ámbitos incluidos en espacios de expectativa arqueológica puede conllevar, una vez analizadas las conclusiones definitivas de la investigación, la reorientación de las condiciones finales de ordenación de un sector, o de las medidas correctoras del impacto de una infraestructura o de la disposición final de la ordenación de volúmenes de una edificación.

En aquellos supuestos en los que no sea posible garantizar los aprovechamientos previstos por el planeamiento vigente se compensará, a los afectados singularmente, de acuerdo con los criterios de la Ley de expropiación forzosa y de la Ley del régimen del suelo y valoraciones, siempre que no sea posible delimitar urbanísticamente un ámbito de reparto de beneficios y cargas.

Los propietarios o los descubridores de hallazgos arqueológicos están obligados a comunicar al Ayuntamiento los descubrimientos de cualquier tipo de objeto de interés arqueológico, bajo las responsabilidades que marca la legislación vigente. En el caso de descubrimiento de restos arqueológicos el Ayuntamiento podrá parar las obras por un plazo máximo de quince días, para la realización de estudios.

Cuando por la importancia o el interés del descubrimiento sea necesario el paro indefinido, el organismo competente o el Ayuntamiento lo comunicarán fehacientemente al propietario y al promotor, adjuntando un informe justificativo redactado por el técnico competente en arqueología.

Toda actuación en el suelo o en el subsuelo de las zonas de interés arqueológico y paleontológico, ya sea de urbanización, de instalación de servicios, de edificación o de movimiento de tierras, quedará sujeta a licencia previa, cuya tramitación precisará de los siguientes informes:

- Informe previo favorable emitido por consenso por los técnicos municipales de los Servicios de Planeamiento y Licencias los cuales, en el caso de duda, podrán elevar consulta a la Comisión Técnica de Patrimonio de la ciudad.
- Informe previo favorable del Servicio del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Generalidad de Cataluña, que puede requerir al promotor de la actuación la realización de una excavación arqueológica, con la finalidad de comprobar las características y la localización de restos constructivos o de niveles arqueológicos que puedan ser afectados por las obras previstas. El promotor de la actuación deberá realizar esta excavación arqueológica preventiva y solicitar autorización al Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que establece el Decreto 78/2002, de 5 de marzo de 2002, del Reglamento de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

La solicitud de licencia se deberá acompañar de lo siguiente:

- Plano de situación de la parcela, de la calle, o del sector a urbanizar, a escala adecuada.
- Planos donde se señalen los movimientos del suelo, los rebajes o las zanjas a realizar, indicando situación, dimensiones y profundidad. En el caso de edificación de nueva planta se indicarán cimientos y alcantarillado.

La propiedad podrá solicitar al Ayuntamiento informe previo en la solicitud de licencia. Este informe, que deberá emitir la Comisión Técnica de Patrimonio, será determinante para la concesión, la denegación o el condicionamiento de la licencia y acompañará necesariamente a la documentación de solicitud de licencia.

Otorgada la correspondiente licencia de obras, los propietarios o los promotores de obras en zonas de interés arqueológico deberán comunicar al Ayuntamiento el inicio de las obras, con una antelación de 10 días hábiles y permitirán las inspecciones que el Ayuntamiento o la Administración competente estimen oportunas.

Artículo 42. Listado de Zonas arqueológicas (ZA)

CODI	ZONES ARQUEOLÒGIQUES	TIPOLOGIA	ETAPA	ADREÇA
ZA-01	COVA D'EN GENÍS	JACIMENTS	Edat de Bronze (1800 a.C. / 650 a.C.)	A 500 metres del Turó del Pollo (cota 230 snm)
ZA-02	POBLAT IBÈRIC PUIG CASTELLAR	ARQUEOLÒGICS	Des de Ferro-Ibèric fins a Romà República (550 a.C. / 200 a.C.)	Turó del Pollo (cota 280 snm)
ZA-03	VINYES DE CAN BUTINYÀ		Neolític (5500 a.C. / 2200 a.C.)	camí de Sant Jeroni de la Murtra
ZA-04	ENTORN TORRE PALLARESA		Des de Ferro-Ibèric fins a Romà Baix Imperi (650 a.C. / 476 d.C.)	camí de Sant Jeroni de la Murtra
ZA-05	ENTORN TORRIBERA		Des de Ferro-Ibèric fins a Romà Baix Imperi (600 a.C. / 476 d.C.)	Recinte Torribera
ZA-06	ENTORN TORRENT DE LES BRUXES		Calcolític (2200 a.C. / 1800 a.C.)	Torrent de les Bruixes
ZA-07	ENTORN CAN ZAM		Des de Romà República a Romà Baix Imperi (218 a.C. / 476 a.C.)	avinguda Francesc Macià / carrer Victor Hugo
ZA-08	ENTORN TORRENT D'EN BRUTAU	ÀREES	Des de Ferro-Ibèric fins a Romà Baix Imperi (650 a.C. / 476 d.C.)	Almogàvers / Castella / Garcilaso Vega / Roger de Flor / Torribera
ZA-09	ENTORN PARC DELS PINS	D'EXPECTATIVA	Des de Romà a Romà Baix Imperi (218 a.C. / 476 d.C.)	Sardana / Pirineus / Circumval·lació / Roger de Llòria
ZA-10	ENTORN CAN MARINER	ARQUEOLÒGICA	Medieval	carrer Milà i Fontanals, 10-18 / carrer Roselles
ZA-11	SANTA COLOMA VELLA		Des de Ferro-Ibèric fins a Medieval (250 a.C. / 1789 d.C.)	Francesc Macià / Major / Dalt Ciutadella / Pare Benet / Sant Jeroni
ZA-12	ENTORN CAN PEIXAUET			avinguda de Generalitat, 100-102
ZA-13	ENTORN MAS FRANQUESA			avinguda Francesc Macià, 93 a 103
ZA-14	PARC DE LA BASTIDA		Ferro-Ibèric Final fins a Romà (200 a.C. / 50 a.C.)	camí de Sant Jeroni de la Murtra / carrer de Santa Eulàlia
ZA-15	PARC DEL MOLINET		Des de Medieval fins a Modern (400 / 1789)	av. de Mossèn Josep Pons i Rabadà / av. de la Generalitat

CAPÍTULO V. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CON LA CLAVE EI - EDIFICIOS Y ELEMENTOS DEL INVENTARIO

Artículo 43. Definición

Constituyen los Edificios y elementos del Inventario (EI) los bienes de interés histórico y arquitectónico que, a pesar de no haber sido objeto de declaración o de catalogación por su situación física o urbanística, disponen de valores patrimoniales suficientes para ser documentalente preservados y garantizada su memoria histórica.

Cada edificio y elemento del Inventario dispone de ficha informativa individualizada. El objeto, la clasificación y el tipo de intervención se regulan de forma unitaria en los siguientes artículos de la normativa.

Artículo 44. Objetivos

Los objetivos de la normativa general de protección de los Edificios y elementos del Inventario son los siguientes:

- a) Constituir un fondo documental, al efecto de archivo histórico municipal.
- b) Evitar el derribo indiscriminado y las actuaciones que puedan estropear la imagen o las partes interesantes de estos elementos del Inventario.
- c) Posibilitar la recuperación de elementos de interés y su inclusión en el listado del Catálogo, una vez resueltas positivamente su rehabilitación y/o las afectaciones urbanísticas.
- d) Regular las licencias urbanísticas en bienes de este tipo.

Artículo 45. Clasificación tipológica

Para los Edificios y elementos del Inventario se ha establecido la misma clasificación tipológica que para los Edificios y elementos del Catálogo:

Masía. Edificación residencial unifamiliar originariamente relacionada con la actividad agrícola.

Casa señorial. Edificación residencial unifamiliar noble, realizada por maestros de obras, emplazada en el núcleo urbano.

Vivienda unifamiliar singular. Edificación residencial unifamiliar acomodada, emplazada en el núcleo urbano o periurbano, de diferentes épocas.

Vivienda unifamiliar en hilera. Conjunto de viviendas unifamiliares construidas en promoción continua, realizadas por maestros de obras, emplazados en el núcleo urbano.

Vivienda plurifamiliar. Edificación residencial plurifamiliar construida en una única promoción, realizada por maestros de obras o por arquitectos, emplazada en el núcleo urbano.

Industrial. Edificación de uso industrial, realizada generalmente por maestro de obras, emplazada en el núcleo urbano.

Edificio de uso colectivo. Edificación de uso colectivo, ubicada en el núcleo urbano o en el entorno, destinada a usos religiosos o civiles, administrativos, educativos, culturales, etc.

Portal. Construcción que permite el acceso a terrenos, a masías rurales o a fincas urbanas de ámbito privado, con origen anterior al siglo XX.

Puente. Construcción elevada sobre una depresión de terreno, que tiene como objeto la unión transversal de ambos lados.

Elemento. Construcción o estructura diversa con relativo valor histórico o artístico.

Artículo 46. Tipo de intervenciones

En los bienes del Inventario se permiten las intervenciones de conservación, de restauración, de reforma o de rehabilitación, de ampliación e, incluso, el derribo, condicionadas a dejar constancia documental (planimétrica y fotográfica), con el fin de garantizar la permanencia de su memoria histórica.

Las intervenciones de restauración, de reforma o de rehabilitación se regirán genéricamente por el principio de la preservación de las fachadas y de las partes individualizadas de valor histórico, artístico y arquitectónico, o ambiental.

Artículo 47. Regulación de las intervenciones

Previamente a la concesión de la licencia o de la aprobación del proyecto técnico de cualquier intervención que afecte a un bien del Inventario, los técnicos municipales de los Servicios de Planeamiento y Licencias deberán emitir por consenso informe favorable a la propuesta presentada. En el caso de duda, podrán elevar la consulta a la Comisión Técnica de Patrimonio de la ciudad.

Para la tramitación del expediente de autorización de obras será necesario aportar de forma obligatoria la siguiente documentación:

- Datos del promotor y de los técnicos designados para la realización del proyecto.
- Presupuesto de ejecución material de las obras.
- Memoria descriptiva de los valores patrimoniales del bien y de su historia, con descripción del entorno en el que se emplaza.
- Memoria justificativa del impacto de la intervención propuesta.
- Reportaje fotográfico del exterior y del interior de la edificación inventariada.
- Descripción gráfica a escala adecuada del estado actual del bien y de la propuesta de intervención:
 - Plano de estado actual a color de alzado del tramo de calle donde se sitúa el bien, en el que se exprese la relación formal y compositiva del bien con las fincas vecinas.
 - Plano de propuesta a color de alzado del tramo de calle donde se sitúa el bien, que justifique la conveniencia de la propuesta, en lo referente a la composición, a los materiales y al cromatismo del propio bien, y con expresión de la relación formal y compositiva del bien con las fincas colindantes.
 - Planos de plantas, de alzados y de secciones del estado actual del bien.
 - Planos de plantas, de alzados y de secciones de la propuesta de intervención, con indicación del alcance y de la intensidad de la intervención, de la formalización, de los materiales y de los colores de los elementos afectados.

Artículo 48. Procedimiento de inclusión de un bien en el Inventario

El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar la inclusión en el Inventario de un nuevo edificio o elemento, de oficio o a instancia de particular, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio.

Cualquier inclusión se efectuará mediante la tramitación de un expediente de modificación de este Plan.

La documentación necesaria para su inclusión deberá estar conformada por:

- Memoria descriptiva de la historia y características del bien con justificación detallada de los valores históricos o arquitectónicos que motivan su incorporación.
- Planos de plantas y alzados del bien a escala adecuada.
- Reportaje fotográfico.

Será requisito indispensable para la inclusión del bien en el Inventario, la comunicación expresa e individualizada a los propietarios afectados como parte interesada en el expediente.

Artículo 49. Listado de Edificios y elementos del Inventario (EI)

CODI	NOM	DATA	TIPOLOGIA	ADREÇA
EI-01	CASA DEL CARRER PARE BENET 25	S XVII	HABITATGES EN RENGLLE	cr. Pare Benet 25
EI-02	CASA DEL CARRER BONAVISTA 4	FINALS S XIX	HABITATGE SINGULAR	cr. Bonavista 4-6
EI-03	CASA DEL CARRER SANT JOAN 1	PRINCIPI S XX	HABITATGE SINGULAR	cr. Sant Joan 1-3
EI-04	CASA DE L'AVINGUDA FRANCESC MACIÀ 162	1910-1920	HABITATGE SINGULAR	av. Francesc Macià 162-164
EI-05	CASA DEL CARRER RAFAEL CASANOVA 20	1924	HABITATGE SINGULAR	cr. Rafael Casanova 20
EI-06	CASES DE L'AVINGUDA GENERALITAT 40 I 42	1924	HABITATGES EN RENGLLE	av. Generalitat 40 i 42
EI-07	CASES DEL PASSEIG MOSSÈN JAUME GORDI 25 - INTERIOR	1925	HABITATGES EN RENGLLE	pg. Mn Jaume Gordi 25b / 25c / 25d / 25e / 25f / 25g
EI-08	CASES DE L'AVINGUDA GENERALITAT 2 I 4	1928	HABITATGES EN RENGLLE	av. Generalitat 2 i 4
EI-09	CASA DEL CARRER GARCILASO DE LA VEGA 25	1920-1930	HABITATGE SINGULAR	cr. Garcilaso de la Vega 25
EI-10	CASA DEL CARRER RAFAEL CASANOVA 69	1920-1930	HABITATGE SINGULAR	cr. Rafael Casanova 69
EI-11	CASA DEL CARRER RAFAEL CASANOVA 73	1920-1930	HABITATGE SINGULAR	cr. Rafael Casanova 73
EI-12	CASES DE LA PLAÇA FERRAN DE SAGARRA 14 I 15	1920-1930	HABITATGES EN RENGLLE	pl. Ferran de Sagarra 14 i 15
EI-13	CASA DEL CARRER MOSSÈN JACINT VERDAGUER 83	1931	HABITATGE SINGULAR	Cr. Mossèn J. Verdaguer 83
EI-14	CASA DEL CARRER WILSON 57	1934-1936	HABITATGE SINGULAR	cr. Wilson 57-59
EI-15	CASA DEL PASSATGE SARAGOSSA 2	1935	HABITATGE SINGULAR	ptge. Saragossa 2-4
EI-16	CASA DEL CARRER MILÀ I FONTANALS 84	1936	HABITATGE SINGULAR	Cr. Milà i Fontanals 84
EI-17	CASES DEL CARRER DE LA PLATA 38, 40, 42 I 44	1940	HABITATGES EN RENGLLE	cr. de La Plata 38 / 40 / 42 / 44
EI-18	CASA DEL CARRER MASNOU 31	1946	HABITATGE SINGULAR	Cr. Masnou 31-35
EI-19	CASES DEL CARRER DALT DE LA CIUTADELLA 41, 43 I 45	1956	HABITATGES EN RENGLLE	cr. Dalt de la Ciutadella 41 / 43 / 45

CAPÍTULO VI. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CON LA CLAVE EP - ELEMENTOS DEL PAISAJE**Artículo 50. Definición**

Constituyen los Elementos del paisaje (EP) los bienes inmuebles que, a pesar de no haber sido objeto de declaración ni de catalogación, reúnen los valores históricos, artísticos, paisajísticos o documentales que reclaman formar parte del patrimonio cultural catalán.

Cada Elemento del paisaje dispone de ficha informativa individualizada. El objeto, la clasificación y el tipo de intervención se regulan de forma unitaria en los siguientes artículos de la normativa.

Artículo 51. Objetivos

Los objetivos de la normativa general de protección de los Elementos del paisaje son los siguientes:

- a) Identificar los trazados urbanos o los elementos de calidad ambiental destacable, que permiten conocer o evocar, incluso aislada y fragmentariamente, un determinado estadio histórico de la cultura material de la ciudad.
- b) Identificar las piezas singulares de arquitectura, de ingeniería civil o de artes aplicadas que destacan por su excelencia como manufactura artística o técnica, por la extraordinaria significación paisajística o urbana de su implantación, o por la vinculación directa como escenario catalizador o sede de determinados hechos o procesos históricos relevantes para la memoria histórica de la ciudad.
- c) Hacer difusión de los elementos del paisaje de la ciudad, mediante la incorporación de documentos informativos o visitas guiadas, que permitan acercar al público al patrimonio y ayudar a crear una conciencia de responsabilidad colectiva.
- d) Regular las licencias urbanísticas en elementos de este tipo.

Artículo 52. Clasificación tipológica

Para los bienes que conforman la recopilación de Elementos del paisaje se establece la siguiente clasificación tipológica:

Fuente y manantial. Construcción situada en un lugar público, con unos o más grifos por donde sale agua o, en el caso del manantial, lugar por donde brota agua del suelo.

Mirador. Lugar alto y bien situado desde donde se puede contemplar un paisaje agradable.

Corte geológico. Intersección de los cuerpos geológicos en el subsuelo, con un plano vertical de una orientación determinada. La sección del terreno representa diferentes tipos de rocas, su constitución, la estructura interna y las relaciones geométricas entre ellas.

Minas de minerales. Excavaciones necesarias para explotar minerales en un yacimiento.

Minas de agua. Conducción subterránea para canalizar el abastecimiento de agua en los núcleos de población, que tuvieron un especial desarrollo en algunas ciudades desde la ocupación musulmana de la península hasta el siglo XIX.

Esculturas. Obras artísticas que representan figuras o imágenes, normalmente, en 3 dimensiones.

Murales. Pintura o escultura que se hace o que se coloca sobre la superficie de un muro.

Refugios antiaéreos. Estructura de protección para la población civil y para el personal militar contra posibles bombardeos enemigos desde el aire. Son similares en algunos aspectos a los búnkeres, aunque no están diseñados para proteger de ataques terrestres.

Artículo 53. Tipos de intervenciones

En los Elementos del paisaje se permiten las intervenciones de conservación, de restauración e, incluso, el derribo, condicionadas a dejar constancia documental (planimétrica y fotográfica), con el fin de garantizar la permanencia de su memoria histórica.

Artículo 54. Regulación de las intervenciones

Cualquier intervención sobre los Elementos del paisaje requerirá de comunicación previa al Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento que, en su caso, podrá emitir informe de enmiendas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de comunicación. Superado este plazo sin la emisión del informe, se entenderá el sentido del silencio como positivo.

En el caso de ejecución de obras que afecten a los Elementos del paisaje, será necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de la historia y de las características del bien objeto de la intervención, con justificación detallada de la propuesta de intervención.
- b) Plano de emplazamiento.
- c) Planos descriptivos del estado actual y de la propuesta de intervención.
- d) Reportaje fotográfico.

Artículo 55. Procedimiento de inclusión de un bien a la recopilación de Elementos del paisaje

El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar la inclusión de un bien en el acopio de Elementos del paisaje, de oficio o a instancia de particular, mediante la tramitación de un expediente de modificación de este Plan y previo informe favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio.

La documentación necesaria para su inclusión deberá estar conformada por lo siguiente:

- a) Memoria descriptiva de la historia y de las características del bien, con justificación detallada de los valores artísticos, históricos o arquitectónicos que motivan su incorporación.
- b) Planos detallados de planta y de alzado.
- c) Reportaje fotográfico.

Artículo 56. Listado de Elementos del paisaje (EP)

CODI	NOM	TIPOLOGIA	DATA	ADREÇA
EP-01	FONT DE L'ALZINA	FONTS i DEUS		Camí de la Font de l'Alzina
EP-02	FONT DE SANT ROC (FONT DEL DRAPET)			Cr. Garcilaso de la Vega 44 (Torrent de les Bruixes)
EP-03	FONT DE LA BOTA			Camí de Can Calvet (Torrent de les Bruixes)
EP-04	FONT D'EN BERTOMEU			Vinya d'en Sabater
EP-05	DEU D'EN JONCAR			Camí de Can Calvet (Torrent de les Bruixes)
EP-06	MIRADOR DE L'ENTRADA DEL CAMÍ FONT DE L'ALZINA	MIRADORS		Camí de la Font de l'Alzina
EP-07	MIRADOR DE LA SERRALADA DE MARINA			Camí del Bosc d'en Xincó
EP-08	MIRADOR DEL CARRER CÒRDOVA			Camí de Can Franquesa
EP-09	MIRADOR DEL BOSQUET DE LES ESCOLES			Camí al final del carrer Castella
EP-10	MIRADOR DE CAN CALVET			Torrent de Can Calvet
EP-11	MIRADOR DEL POBLAT IBÈRIC			Turó del Pollo
EP-12	MIRADOR DEL PLA DE LES ALZINES			Pla de les Alzines
EP-13	MIRADOR DE LA BASTIDA			Parc de la Bastida
EP-14	MIRADOR DELS ÍBERS			Carrer Còrdova 1
EP-15	TALL GEOLÒGIC		E. GEOLÒGIC	
EP-16	MINA DE GALENA O D'EN XINCÒ	MINA DE ROCA		Camí dels Minerals
EP-17	MINA DE GALENA INFERIOR			Camí dels Minerals
EP-18	MINA VELLA	MINES D'AIGUA	XVI-XVIII	Travessant la ciutat de Nord a Sud
EP-19	MINA D'EN SELVA		Finals s XIX	Torrent Bruixes / Can Calvet / Sant Jeroni / Safareigs / Pedró
EP-20	MINA DE CAN PASCALI		Finals s XIX	carrer Cristòfor Colom - Jardins de Can Sisteré
EP-21	HOMENATGE A JOSEP ANSELM CLAVÉ	ESCULTURES	1920-1929	Jardins de l'Auditori
EP-22	HOMENATGE A LLORENÇ SERRA I BADOSA		1923	Plaça de la Vila
EP-23	MANELIC		1926	Plaça del Manelic
EP-24	RELOTGE DE LA PLAÇA DEL RELLOTGE		1950-1960	Plaça del Relotge
EP-25	MONUMENT ALS LAIETANS		1961	carrer Còrdova 1 (Mirador dels íbers)
EP-26	BASE DE LA TORRE ELÈCTRICA		1965	Parc Fluvial del Besòs
EP-27	HOMENATGE A JOAN MANENT I SERRA		Anys 80	Plaça Manent
EP-28	HOMENATGE A ANTONIO MAIRENA		1985	Jardí de la Figuera (Rambla del Fondo)
EP-29	"LA MUJER DESNUDA"		1986-1987	Plaça del Relotge
EP-30	HOMENATGE ALS CAIGUTS A MAUTHAUSEN		1989	Jardins del Museu Torre Balldovina
EP-31	OLYMPIA		1992	Parc Europa
EP-32	COLOMART 93		1993	Plaça Pau Casals (entrada Museu Torre Balldovina)
EP-33	COMPOSICIÓ ASCENDENT PER FERRO I PEDRA SOL MAJOR		1993	Plaça Pau Casals (entrada Museu Torre Balldovina)
EP-34	PLACA CONMEMORATIVA AL GENERAL MORAGUES		1994	Jardí Josep Moragues
EP-35	OM		1999	Plaça de l'Església
EP-36	CO-INCIDÈNCIA		1999	Parc de Can Zam
EP-37	VIATGE		2002-2003	Cementiri Nou (carretera de la Roca)
EP-38	HOMENATGE AL PADRE JOSÉ		2005	Rambla del Fondo (cr. Mn Jacint Verdaguier)
EP-39	X	2006	Plaça Catalunya	
EP-40	NOU HOMENATGE A CELESTÍ BOADA	2007	Rambla del Fondo (Plaça Mediterrània)	
EP-41	LITERATURA	2007	Plaça Montserrat Roig	
EP-42	SARDANA	2007	Parc Europa	
EP-43	HOMENATGE DE L'ALCALDE LLUÍS HERNÁNDEZ	2018	Parc de Can Zam	
EP-44	MURAL "A" DE CAN FRANQUESA	1979	carrer Còrdova 12	
EP-45	MURAL LITERARI "EL PASSATGE DE LA PARAULA"	2008	Parc Fluvial del Besòs	
EP-46	MURAL COL·LECTIU DE L'INSTITUT TORRENT DE LES BRUIXES	2018	carrer Santa Eulàlia s/n (IES Torrent de les Bruixes)	
EP-47	MURAL "TEMPS DE DONES"	2019	Passeig Llorenç Serra 64 (Edifici de la CIBA)	
EP-48	MURAL "DIVERSITAT"	2019	carrer Mossen Camil Rossell 45 (Escola Les Palmeres)	
EP-49	MURAL "HOMENATGE A MARIUS SAMPERE"	2019	Jardins de Can Sisteré (Biblioteca Central)	
EP-50	MURAL "COR"	2019	Parc dels Pins (al paviment del parc)	
EP-51	MURAL DE L'ESCOLA TORRE BALLOVINA	2019	avinguda Pallaresa 44 (Escola Torre Balldovina)	
EP-52	MURAL "OLIVERES 203"	2019	carrer Pep Ventura 3	
EP-53	MURAL DE LA PLAÇA D'EN BARÒ	2019	carrer Major 83	
EP-54	MURAL "HOMENATGE A DAVID GÁLVEZ"		carrer Jaume Balmes 25	
EP-55	MURAL "NO A LA VIOLÈNCIA CONTRA LES DONES"		carrer Major 32	
EP-56	MURAL "EL PAJARO LOCO"		carrer Angel Guimerà 42	
EP-57	MURAL "HOMENATGE A JUANMI"		carrer Almogavers 17	
EP-58	MURAL DE LA BIODIVERSITAT DEL BESÒS	2022	Parc Fluvial del Besòs	

CVE-DOGC-B-24073054-2024

CODI	NOM	TIPOLOGIA	DATA	ADREÇA
EP-59	REFUGI DEL CARRER BALEARIS / CARRER VALÈNCIA			Carrer de les Balears / Carrer de València
EP-60	REFUGI DEL CARRER WILSON			Carrer Wilson 37
EP-61	REFUGI DEL CARRER PRAT DE LA RIBA / CARRER GASPAR			Carrer Prat de la Riba / Carrer e Gaspar
EP-62	REFUGI DEL CARRER BALEARIS			Carrer Balears / Carrer prat de la Riba
EP-63	REFUGI DEL CARRER AMÈRICA / CARRER CIUTADELLA			Carrer Amèrica / Carrer Ciutadella
EP-64	REFUGI DE CAN ROIG I TORRES			Passatge de Dalt de la Ciutadella 2
EP-65	REFUGI DEL CARRER SANT PERE			Carrer Sant Pere 3
EP-66	REFUGI DE LA MASIA DE CAN PASCALI			Carrer Sant Carles 30
EP-67	REFUGI DE CAN SISTERÉ			Jardins de Can Sisteré
EP-68	REFUGI DEL MAS FONOLLAR			Carrer Sant Jeroni 1
EP-69	REFUGI DE CAN BACHS			Plaça Montserrat Roig
EP-70	REFUGI DEL CARRER MAJOR			Cr Major / Cr de la Mare de Déu dels Àngels / Plaça Olimpo
EP-71	REFUGI DE LA PLAÇA DE LA REPÚBLICA			Plaça de la Vila (sense concretar)
EP-72	REFUGI DE LA RAMBLA DE SANT SEBASTIÀ			Rambla Sant Sebastià / Carrer del Pedró / Carrer Vistalegre
EP-73	REFUGI DEL CARRER NAKENS	REFUGIS ANTIÀERIS	1936-1939	Carrer de Sant Carles / Plaça Catalunya
EP-74	REFUGI DE LA TORRE BALDOVINA			Plaça Pau Casals
EP-75	REFUGI DEL CARRER BEETHOVEN			Cr Beethoven / Cr del rellotge / Cr de Massenet
EP-76	REFUGI DEL CARRER NÚRIA			Carrer Núria 27
EP-77	REFUGI DEL PENSAMENT			Carrer Torras i Bages / Carrer Camprodon / Carrer Irlanda
EP-78	REFUGI DE LA MONATÑA PARTIDA			Carrer d'Elcano
EP-79	REFUGI DE L'AVINGUDA DE LA REPÚBLICA			Avinguda Generalitat
EP-80	REFUGI DEL MOLINET			Avinguda Generalitat
EP-81	REFUGI DE LA TORRE DELS LLEONS			carrer Elcano 19
EP-82	REFUGI DEL CARRER PRAT DE LA RIBA			Carrer Prat de la Riba 52
EP-83	REFUGI DE LA FONDA CAL CORONEL			Carrer Major 22
EP-84	REFUGI DE L'AVINGUDA GENERALITAT			Avinguda de la Generalitat 2
EP-85	REFUGI DE LA PLAÇA D'EN FERRAN DE SAGARRA			Plaça Ferran Sagarra / Cr de Sant Ignasi / Cr de Sant Ramon
EP-86	REFUGI DEL CARRER VISTALEGRE			Carrer Vistalegre 45
EP-87	REFUGI DEL CARRER SANT DOMÈNEC			Carrer de Sant Domènec 11
EP-88	REFUGI DE L'AVINGUDA FRANCESC MACIÀ			Avinguda de Francesc Macià / Carrer de Francesc Viñas